



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año III - Nº 733**

**Quito - miércoles 27 de  
junio del 2012**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**AB. JAQUELINE VARGAS CAMACHO  
DIRECTORA (E)**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DEL INTERIOR:

- |      |  |   |
|------|--|---|
| 2539 | Aclárase la fecha de ascenso al grado de Mayor de Policía, de los Oficiales de Policía de Línea pertenecientes a la Quincuagésima Quinta Promoción ..... | 2 |
| 2540 | Delégase las atribuciones del Ministro del Interior al Viceministro de Gobernabilidad .....  | 3 |
| 2541 | Créase la Comisión General de Admisión de los Procesos de Reclutamiento y Selección de Aspirantes a Cadetes de la Escuela Superior de Policía .....      | 4 |
|      | Legalízase la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior de los siguientes funcionarios:   |   |
| 2542 | General (r) Fabián Machado Arroyo, Asesor 2 de Despacho Ministerial e ingeniero Freddy Pavón Vásquez, Coordinador General de Planificación .....         | 5 |
| 2543 | Doctora María Fernanda Carrión Machuca, Asesor 3 del Viceministro de Seguridad Interna..   | 6 |
| 2544 | Señor Gustavo Rosero Jaramillo, Asesor 3 del Despacho Ministerial .....  | 7 |
| 2545 | Doctora Iroshima Villalva Miranda, Directora de Protección de Derechos .....   | 7 |

#### MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:

Apruébase, refórmase y otórgase personería jurídica a las siguientes organizaciones:

- |     |  |   |
|-----|--|---|
| 345 | Asociación Ancestral de Mineros "Wimbi" .....                                      | 8 |
| 346 | Asociación de Mineros Artesanales Ancestrales "Unión Calvense" de Cariamanga ..... | 9 |

	Págs.		Págs.
347	10	Asociación de Distribuidores, Centros de Acopio y Transportistas de Gas Licuado de Petróleo del Ecuador .....	
<b>RESOLUCIONES:</b>			
<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>			
		Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de los siguientes proyectos:	
896	12	Clínica de Emergencias San Francisco, ubicada en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha .....	
897	14	Sísmica 3D del Complejo Waponi del Bloque 21, ubicado en las parroquias Ahuano, Chontapunta, Arajuno y Curaray de los cantones Tena y Arajuno de las provincias de Napo y Pastaza .....	
898	18	Estación Base de Telefonía Celular El Angel, ubicado en el cantón Espejo, provincia del Carchi .....	
<b>CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES:</b>			
TEL-319-12-CONATEL-2012	20	Refórmase el Reglamento para llamadas a servicios de emergencia .....	
<b>INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:</b>			
12-016 P-IEPI	24	Delégase provisionalmente atribuciones al abogado José Manuel Martínez Vera, Director Nacional de Propiedad Industrial del IEPI .....	
032-2012-P-IEPI	24	Ordénase el cobro de los valores que se le adeuden a este instituto .....	
119-2012-SG-IEPI	28	Delégase funciones a la abogada Mery Carolina Chaqui Cuenca..	
120-2012-SG-IEPI	28	Delégase atribuciones al abogado Fernando Bolívar Vallejo Salcedo .....	
<b>JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR:</b>			
JB-2011-1911	29	Reforma el Capítulo V “Constitución, funcionamiento y las operaciones de las compañías emisoras o administradoras de tarjetas de crédito y los departamentos de tarjetas de crédito de las instituciones financieras”, del Título I “De la constitución”, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria .....	
		JB-2012-2199 Reforma el Capítulo XVI “Normas para la aplicación de la jurisdicción coactiva prevista en la disposición transitoria décima de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario - Financiera”, del Título XVIII “De la disolución”, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria .....	29
<b>SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:</b>			
		SENAE-DGN-2012-0031-RE Expídese la Norma General para la Transmisión de los Documentos de Control Previo a través de la Ventanilla Única Aduanera .....	30
		SENAE-DGN-2012-0086-RE Expídense las Jurisdicciones de Zonas Operativas de la Dirección Nacional de Unidad de Vigilancia Aduanera .....	32
<b>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:</b>			
		NAC-DGERCGC12-00360 Dispónese que el SRI pueda fijar de oficio para los respectivos sujetos pasivos, un domicilio especial en el lugar del territorio ecuatoriano que más convenga para facilitar la determinación y recaudación de los impuestos, mismo que será el único válido para todos los efectos tributarios ..	35
<b>FUNCION ELECTORAL</b>			
<b>TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:</b>			
		CAUSA 355-2011-TCE Declárase al señor Yagual Ricardo Oswaldo Stalin responsable del cometimiento de la infracción electoral .....	37
		CAUSA 356-2011-TCE Declárase al señor Darlín Fabián Tomalá Liriano responsable del cometimiento de la infracción electoral .....	39
<b>GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO:</b>			
<b>ORDENANZA MUNICIPAL:</b>			
		- Cantón Santa Rosa: Que crea y regula el Concejo Cantonal de Seguridad .....	41

No. 2539

Jose Serrano Salgado  
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 2001-347-CGPN, de 31 de agosto del 2001, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, ha resuelto, la reestructuración de las

Promociones de Oficiales Subalternos y Superiores de la Policía Nacional organizando el Escalafón Institucional, rectificando las fechas de ascenso de las diferentes promociones, en aplicación del Art. 64 del Reglamento de Evaluación de Ascensos de Oficiales de la Policía Nacional, expidiéndose el Decreto Ejecutivo No. 1929, publicado en Orden General No. 194, para el día 8 de octubre del 2001, sin que en esa rectificación se haya considerado a la Quincuagésima Quinta Promoción de Oficiales de Línea;

Que, los Oficiales de Línea pertenecientes a la Quincuagésima Quinta Promoción, han sido ascendidos al grado de Subtenientes de Policía con fecha **18 de agosto** de 1993, y al grado de Tenientes el **30 de diciembre de 1997**, a partir de la cual, el ascenso al grado de Capitán se ha efectuado con fecha **30 de diciembre**;

Que, a partir del ascenso al grado de Tenientes de Policía de los oficiales de Línea de la Quincuagésima Quinta Promoción, sus ascensos se les han otorgado con fecha **30 de diciembre** del 2003;

Que, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, organismo competente encargado de regular la situación profesional de los oficiales generales y superiores de la Policía Nacional, mediante Resolución No. 2011-770-CsG-PN emitida el 13 de octubre del 2011, resuelve solicitar al señor Comandante General de Policía, alcanzar la rectificación de la fecha de ascenso al grado de Mayor de Policía otorgado mediante Decreto Ejecutivo No. 1173 de 26 de junio del 2008, de los oficiales de la Quincuagésima Quinta Promoción, siendo la correcta el 18 de agosto del 2007;

Que, la Constitución de la República en su artículo 160, segundo inciso, dispone que "Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización";

Que, los artículos 62 y 64 del Reglamento de Evaluación para el Ascenso de Oficiales de la Policía Nacional, determinan que las promociones tendrán una sola fecha de ascenso, facultando la rectificación de las promociones siempre y cuando se aplique el Art. 85 de la Ley de Personal en actual vigencia;

Que, el Art. 1 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607, de lunes 8 de junio del 2009, dispone: "...Art. 1.- Sustitúyase el artículo 22 por el siguiente: Art. 22.- Los grados Oficiales Generales y el grado Oficial Superior de Coronel de Policía, se otorgarán por Decreto Ejecutivo; los demás grados Oficiales Superiores y Subalternos, mediante Acuerdo Ministerial y los grados de aspirante a Oficial, Clases, Policías y aspirantes a Policía, por Resolución del Comandante General";

Que, mediante oficio No. T 5833-SNJ-11-221, de 15 de febrero del 2012, el Dr. Vicente Peralta León, Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República (e), señala que el señor Ministro del Interior tiene la facultad legal para reformar lo solicitado, mediante Acuerdo

Ministerial, respecto de la situación profesional de los integrantes de la Quincuagésima Quinta Promoción de Oficiales de Línea.

En ejercicio de las facultades previstas en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador,

**Acuerda:**

**Art. 1.- ACLARAR** la fecha de ascenso al grado de Mayor de Policía, de los Oficiales de Policía de Línea pertenecientes a la Quincuagésima Quinta Promoción, que habiendo cumplido con los requisitos de ley exigidos para el ascenso, alcanzaron el grado de Mayor de Policía con fecha 30 de diciembre del 2007, mediante Decreto Ejecutivo No. 1173, de 26 de junio del 2008, **siendo la fecha correcta 18 de agosto del 2007**, en aplicación de lo que establece el Art. 62 del Reglamento de Evaluación para el Ascenso de Oficiales de la Policía Nacional.

**Art. 2.-** La aclaración efectuada en el artículo que precede, no implica reconocimiento económico alguno a favor de los Oficiales de Policía de Línea pertenecientes a la Quincuagésima Quinta Promoción.

La aclaración de la fecha de ascenso, sólo surte efecto para aquellos Oficiales de la Quincuagésima Quinta Promoción que a la fecha de expedición del presente Acuerdo, se encuentren en servicio activo.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo que entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Comandante General de la Policía Nacional.

**Comuníquese**, dado en Quito D. M. a los 16 de marzo del 2012.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Ministerio del Interior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 21 de mayo del 2012.- f.) María del Cisne López C., Secretaría General.

No. 2540

**José Serrano Salgado**  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

**Considerando:**

Que, conforme dispone el Art. 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, entre los derechos irrenunciables de las servidoras y los servidores públicos consta: "g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley";

Que, la disposición General Primera del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior dispone que en caso de ausencia temporal del Ministro lo reemplazará el Viceministro de Gobernabilidad.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Subrogar al Viceministro de Gobernabilidad, el ejercicio de las atribuciones y facultades inherentes al cargo de Ministro del Interior y que se encuentran determinadas en la Constitución y Leyes de la República, los días 23, 24 y 25 de marzo del 2012.

**Art. 2.-** El presente Acuerdo póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública y entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 23 de marzo del 2012.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Ministerio del Interior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a una fojas reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 21 de mayo del 2012.- f.) María del Cisne López C., Secretaría General.

No. 2541

**Jose Serrano Salgado**  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

**Considerando:**

Que, el Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, de conformidad con el inciso tercero del Art. 158 de la Constitución del República del Ecuador, la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional;

Que, el Art. 160 de la Constitución del República del Ecuador, dispone: "Las personas aspirantes a la carrera militar y policial no serán discriminadas para su ingreso". La ley establecerá los requisitos específicos para los casos en los que se requiera de habilidades, conocimientos o capacidades especiales.

Que, según el Art. 163 de la Carta Suprema señala que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza;

Que, conforme establece el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial 102, del 17 de diciembre de 2010, el Ministerio del Interior tiene como misión ejercer la rectoría, ejecutar y evaluar la política pública para garantizar la seguridad interna y la gobernabilidad del Estado, en el marco del respeto a los derechos humanos, la democracia y la participación ciudadana, para contribuir al buen vivir;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632, de 17 de enero del 2011, publicado en el Registro oficial No. 372 de 27 de enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República ordenó la reorganización de la Policía Nacional, y dispuso que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional sea asumida por el Ministro del Interior, debiendo además disponer las acciones administrativas tendientes a reorganizar la estructura organizacional y los segmentos administrativos y operativos de la institución policial;

Que, el Ministerio del Interior a través de la Policía Nacional del Ecuador, se alinea con la política gubernamental de lucha contra la corrupción y mejora en la educación a través de la calidad y la implementación de procesos transparentes de selección de los nuevos miembros de la Institución Policial;

De conformidad con lo previsto en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 632, de 17 de enero de 2011.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Crear la Comisión General de Admisión de Procesos de Reclutamiento y Selección de Aspirantes a Cadetes de la Escuela Superior de Policía, Policías de Línea y demás Aspirantes a las diferentes Escuelas de Formación Policial.

Esta comisión estará integrada por: a) El señor Ministro del Interior o su delegado; b) El Viceministro de Seguridad Interna o su delegado; c) El Comandante General de la Policía Nacional o su delegado; d) El Subsecretario de Seguridad Interna o su delegado; e) El Subsecretario de Policía o su delegado; y, e) El Director Nacional de Educación de la Policía Nacional o su delegado, quien actuará como Secretario de la Comisión.

**Art. 2.-** La Comisión General de Admisión estará presidida por el señor Ministro del Interior, o su delegado.

**Art. 3.-** La Comisión se encargará de realizar y aprobar la planificación, los cronogramas, definir los requisitos, plazos y procedimientos para todos los procesos de selección y reclutamiento de los Aspirantes a Cadetes de la Escuela Superior de Policía, Policías de Línea y demás Aspirantes a las diferentes Escuelas de Formación Policial, que deseen formar parte de la Policía Nacional del Ecuador.

**Art. 4.-** Son deberes y Atribuciones de la Comisión General de Admisión los siguientes:

- a) Sesionar y dirigir los procesos de reclutamiento y selección referidos en el artículo 1 del presente Acuerdo;

- b) Separar de los Procesos de Reclutamiento y Selección en cualquier fase, al postulante que hubiese ingresado información falsa o no apegada a la verdad en los registros web oficiales de la Policía Nacional, contemplados en la planificación del proceso; o que hubiese presentado la documentación incompleta, alterada o falsificada, que no reúna los requisitos y documentos establecidos en la planificación, o cuando sean entregadas fuera del plazo señalado;
- c) Tratar cada uno de los requerimientos que se presenten en los procesos de Reclutamiento y Selección, previo informe elaborado por la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional;
- d) Tendrá a su cargo la supervisión, verificación y formulación de soluciones a los requerimientos que se generen durante los procesos de Reclutamiento y Selección.
- e) Aprobar el listado generado por el Centro de Cómputo de la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional respecto de los postulantes considerados APTOS, en base al estricto cumplimiento de los requisitos exigidos en la Planificación.
- f) Resolver los problemas que se suscitaren durante los procesos de selección a fin de precautelar la transparencia y la calidad en los procedimientos en el desarrollo del proceso.

**Art. 5.-** El presidente de la Comisión General de Admisión tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Dirigir y presidir las sesiones, suspenderlas y clausurarlas cuando hubiere razones para ello;
- b. Disponer la votación respectiva para la toma de decisiones acorde al caso y/o tema tratado y tendrá el voto dirimente;
- c. Disponer la apertura a cada una de las sesiones convocadas en el día y hora señaladas.
- d. Convocar al personal técnico en las áreas que requiera para las reuniones de la Comisión General de Admisiones, según creyere conveniente.
- e. Decidir el día, hora y fecha para el desarrollo de la sesión convocada.

**Art. 6.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** 28 de marzo del 2012.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Ministerio del Interior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a tres fojas reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 21 de mayo del 2012.- f.) María del Cisne López C., Secretaria General.

No. 2542

**José Serrano Salgado**  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

**Considerando:**

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de sus objetivos es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, en memorando No. 2012 COOR-PLA-DAI-No. 009 del 18 de enero de 2012, dirigido a la señora Coordinadora General Administrativa Financiera, el titular de esta Cartera de Estado, comunica la designación del General (r) Fabián Machado Arroyo, Asesor 2 del Despacho Ministerial e Ing. Freddy Pavón Vásquez, Coordinador General de Planificación, para que viajen en comisión de servicios a Santiago de Chile, del 24 al 29 de enero de 2012, a fin de dar continuidad en el ámbito de cooperación con los Carabineros y Policía de Investigaciones de Chile, para definir productos específicos y requerimientos a obtener, previo a la visita de una tercera Comisión Chilena que arribará al país a finales de febrero de 2012;

Que, con memorando de alcance No. 2012 COOR-PLA-DAI-No. 14 del 25 de enero de 2012, la Ab. María Dolores Cevallos, Directora de Asuntos Internacionales, informa que por motivos de cancelación de vuelos de la aerolínea LAN, la comitiva ecuatoriana no realizó el viaje en las fechas indicadas, debiendo hacerlo desde el 25 hasta el 31 de enero de 2012, para el cumplimiento de la misión oficial enunciada;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Resoluciones Nos. DATH-2012-01 y 03 del 24 de enero y 08 de febrero de 2012, respectivamente, emite dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor de los citados servidores públicos;

Que, mediante oficio No. PR-SSADP-2012-00196-O del 09 de febrero de 2012, el Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública, legaliza la autorización de viaje al exterior de los funcionarios señalados;

Que, la Dirección Financiera, emitió las Certificaciones Presupuestarias Nos. 72 y 73 del 26 de enero de 2012, respectivamente, de existencia y disponibilidad de fondos de la partida presupuestaria Descripción Viáticos y Subsistencias en el Exterior, para el pago de los gastos que demandó el desplazamiento de los servidores a la ciudad de Santiago de Chile, del 25 al 31 de enero de 2012;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor del General (r) Fabián Machado Arroyo, Asesor 2 del Despacho Ministerial e Ing. Freddy Pavón Vásquez, Coordinador General de Planificación, quienes viajaron a Santiago de Chile-Chile, desde el 25 hasta el 31 de enero de 2012, a fin de dar continuidad en el ámbito de cooperación con los Carabineros y Policía de Investigaciones de Chile, para definir productos específicos y requerimientos a obtener, previo a la visita de una tercera Comisión Chilena que arribará al país a finales de febrero del presente año; fechas contempladas por la distancia y el tiempo de traslado desde el punto de partida hasta la ciudad sede del evento.

**Art. 2.-** Los funcionarios indicados, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

**Art. 3.-** Los gastos que demande la referida comisión de servicios al exterior serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior.

**Art. 4.-** Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 29 de marzo del 2012.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Ministerio del Interior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 21 de mayo del 2012.- f.) María del Cisne López C., Secretaría General.

No. 2543

**José Serrano Salgado**  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

**Considerando:**

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de sus objetivos es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, en oficio No. MRECI-SAMCR-2012-003 del 19 de enero de 2012, suscrito por la Ab. Eliana Larrea Marriott, Subsecretaria de Asuntos Migratorios, Consulares y Refugio del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio

e Integración, el titular de esta Cartera de Estado autoriza la comisión de servicios al exterior, a favor de la Dra. María Fernanda Carrión Machuca, Asesor 3 del Viceministerio de Seguridad Interna; Dra. Iroshima Villalva Miranda, Directora de Protección de Derechos y Ab. Xavier Molina López, Director de Extranjería, para que participen en la III Ronda de Conversaciones sobre Asuntos Migratorios, a efectuarse en La Habana -Cuba, los días 26 y 27 de enero de 2012.

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Resolución No. DATH-2012-002 del 25 de enero de 2012, emite dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor de los citados servidores públicos;

Que, mediante solicitudes de viaje al exterior Nos. 15583, 15586 y 15590 del 25 de enero de 2012, la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, autorizó el viaje al exterior de los funcionarios señalados;

Que, la Dirección Financiera, emitió las Certificaciones Presupuestarias Nos. 77, 78 y 79 del 27 de enero de 2012, respectivamente, de existencia y disponibilidad de fondos de la partida presupuestaria Descripción Viáticos y Subsistencias en el Exterior, para el pago de los gastos que demandó el desplazamiento de los servidores a la ciudad de La Habana-Cuba, del 25 al 28 de enero de 2012;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor de la Dra. María Fernanda Carrión Machuca, Asesor 3 del Viceministerio de Seguridad Interna; Dra. Iroshima Villalva Miranda, Directora de Protección de Derechos y Ab. Xavier Molina López, Director de Extranjería, quienes participaron en la III Ronda de Conversaciones sobre Asuntos Migratorios, celebrada en La Habana-Cuba, del 25 al 28 de enero de 2012, fechas contempladas por la distancia y el tiempo de traslado desde el punto de partida hasta la ciudad sede del evento.

**Art. 2.-** Los funcionarios indicados, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

**Art. 3.-** Los gastos que demande la referida comisión de servicios al exterior serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior.

**Art. 4.-** Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 29 de marzo del 2012.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Ministerio del Interior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 21 de mayo del 2012.- f.) María del Cisne López C., Secretaría General.

---

No. 2544

**José Serrano Salgado**  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

**Considerando:**

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de sus objetivos es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, en memorando No. 2012-CGP-DAI-No. 22 del 08 de febrero de 2012, suscrito por la Ab. María Dolores Cevallos, Directora de Asuntos Internacionales, el titular de esta Cartera de Estado, autoriza el viaje en comisión de servicios del señor Gustavo Rosero Jaramillo, Asesor 3 del Despacho Ministerial, a fin de que participe en la reunión binacional, a realizarse en la ciudad de Bogotá el 10 de febrero de 2012, en el marco de la COVIEC, convocada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia; encuentro cuyo objeto, entre otros temas, versa “definir la hoja de ruta para la formalización de los pasos en frontera ecuatoriano-colombianos”.

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Resolución No. DATH-2012-007 del 16 de febrero de 2012, emite dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor del citado servidor público;

Que, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria No. 193 del 16 de febrero de 2012, de existencia y disponibilidad de fondos de la partida presupuestaria Descripción Viáticos y Subsistencias en el Exterior, para el pago de los gastos que demandó el desplazamiento del servidor a la ciudad de Bogotá-Colombia, del 09 al 11 de febrero de 2012;

Que, con oficio No. PR-SSADP-2012-00269-O del 24 de febrero de 2012, el Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública, legaliza la autorización de viaje al exterior del funcionario señalado;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor del señor Gustavo Rosero Jaramillo, Asesor 3 del Despacho

Ministerial, quien participó en la reunión binacional, que en el marco de la COVIEC, fue convocada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, encuentro cuyo objeto, entre otros temas versó “definir la hoja de ruta para la formalización de los pasos en frontera ecuatoriano-colombianos”, celebrada en Bogotá Colombia del 09 al 11 de febrero de 2012, fechas contempladas por la distancia y el tiempo de traslado desde el punto de partida hasta la ciudad sede del evento.

**Art. 2.-** El funcionario indicado, deberá presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

**Art. 3.-** Los gastos que demande la referida comisión de servicios al exterior serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior.

**Art. 4.-** Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 29 de marzo del 2012.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Ministerio del Interior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 21 de mayo del 2012.- f.) María del Cisne López C., Secretaría General.

---

No. 2545

**José Serrano Salgado**  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

**Considerando:**

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de sus objetivos es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, con memorando No. 71-DMI del 09 de febrero de 2012, dirigido a la Sra. Coordinadora General Administrativa Financiera, el titular de esta Cartera de Estado, dispone el trámite pertinente a favor de la Dra. Iroshima Villalva Miranda, Directora de Protección de Derechos, para que viaje integrando la delegación ecuatoriana a la ciudad de Washington D. C. Estados Unidos, a las reuniones de trabajo que realiza la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, del 16 al 17 de

febrero de 2012; y que por razones de visado ante la Embajada, se gestiona la comisión del 15 al 18 de febrero de 2012.

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Resolución No. DATH-2012-005 del 13 de febrero de 2012, emite dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor de la citada servidora pública;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 15905 del 13 de febrero de 2012, la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, autorizó el viaje al exterior de la funcionaria señalada;

Que, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria No. 160 del 14 de febrero de 2012, de existencia y disponibilidad de fondos de la partida presupuestaria Descripción Viáticos y Subsistencias en el Exterior, para el pago de los gastos que demandó el desplazamiento de la servidora a la ciudad de Washington D. C., Estados Unidos de América;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor de la Dra. Iroshima Villalva Miranda, Directora de Protección de Derechos, quien viajó a la ciudad de Washington D. C., Estados Unidos de América, integrando la delegación ecuatoriana, que participó en las reuniones de trabajo que desarrolló la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, para tratar todas y cada una de las medidas cautelares presentadas y otorgadas por la Comisión, desde el 15 al 18 de febrero de 2012, fechas contempladas por la distancia y el tiempo de traslado desde el punto de partida hasta la ciudad sede del evento.

**Art. 2.-** La funcionaria indicada, deberá presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

**Art. 3.-** Los gastos que demande la referida comisión de servicios al exterior serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior.

**Art. 4.-** Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 29 de marzo del 2012.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Ministerio del Interior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 21 de mayo del 2012.- f.) María del Cisne López C., Secretaria General.

N° 345

**EL MINISTRO DE RECURSOS  
NATURALES NO RENOVABLES**

**Considerando:**

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno;

Que el Código Civil en su Título XXX del Libro I concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, de la misma forma que reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1678, publicado en el Registro Oficial N° 581 de 30 de abril del 2009, se expidió el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales;

Que con comunicación s/n presentada a esta Cartera de Estado el 2 de abril del 2012 (SAD N° 02504); el señor Rafael Vernaza Valencia, Presidente de la Asociación Ancestral de Mineros "Wimbi", solicita se aprueben las reformas al estatuto de la mencionada asociación;

Que de conformidad con los Arts. 1, 2 y 3 del Estatuto de la Asociación Ancestral de Mineros "Wimbi", se constituyó como una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, regulada por las disposiciones del Título XXX, del Libro I del Código Civil, el referido estatuto y los reglamentos internos que expidieren, domiciliada en la parroquia 5 de Junio, cantón San Lorenzo, de la provincia de Esmeraldas;

Que la solicitud de reformas al estatuto de la Asociación Ancestral de Mineros "Wimbi" aprobadas por los socios de la asociación, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, pero es necesario enmarcar los referidos estatutos al ordenamiento jurídico nacional;

Que los socios de la Asociación Ancestral de Mineros "Wimbi", han discutido y aprobado internamente el estatuto en la Asamblea General llevada a cabo el día 17 de marzo del 2012, según consta de la respectiva certificación otorgada por el Secretario del Directorio de la citada asociación; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y del artículo 8 del Reglamento para la

Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales,

N° 346

**EL MINISTRO DE RECURSOS  
NATURALES NO RENOVABLES**

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Reformar el estatuto de la Asociación Ancestral de Mineros "Wimbi", entidad sin fines de lucro, regulada por las disposiciones del Título XXX del Libro I del Código Civil; el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil; en las Leyes Especiales; su Estatuto y los Reglamentos Internos que se expidieren.

**Art. 2.-** La Asociación Ancestral de Mineros "Wimbi", deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, su Estatuto y sus Reglamentos.

**Art. 3.-** La Asociación Ancestral de Mineros "Wimbi", no ejercerá otro tipo de actividades que las contenidas en el estatuto que se reforma mediante el presente acuerdo, mismo que bajo ningún concepto constituye una autorización para que la asociación explore, explote y/o comercialice recursos naturales mineros o hidrocarbúricos.

**Art. 4.-** Para que la Asociación explore, explote y/o comercialice recursos naturales mineros o hidrocarbúricos, deberá someterse a lo que al respecto manda la ley de la materia y obtener las autorizaciones administrativas correspondientes.

**Art. 5.-** Se dispone el registro del presente Acuerdo Ministerial en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.

**Art. 6.-** Notifíquese el presente Acuerdo de reforma de estatutos a la Asociación Ancestral de Mineros "Wimbi".

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición.

Comuníquese y publíquese.-

Dado, en Quito, a 24 de abril del 2012.

f.) Wilson Pástor M., Ministro de Recursos Naturales No Renovables.

**MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 11 de mayo del 2012.- f.) Aníbal Rosero V., Gestión y Custodia de Documentación.

**Considerando:**

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno;

Que el Código Civil en su Título XXX del Libro I concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, de la misma forma que reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1678, publicado en el Registro Oficial N° 581 de 30 de abril del 2009, se expidió el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales;

Que con comunicaciones s/n presentadas a esta Cartera de Estado el 20 de enero del año 2012 (SAD 00528) el señor Bolívar Wilfrido Narango Robalino, Presidente provisional de la Asociación de Mineros Artesanales Ancestrales "UNION CALVENSE" DE CARIAMANGA y el Secretario provisional de la misma, el señor José Mario Martínez Ushpa Chiango, solicitan se apruebe el estatuto y se otorgue personalidad jurídica a la mencionada asociación;

Que de conformidad con los Arts. 1, 2 y 3 del estatuto de la Asociación de Mineros Artesanales Ancestrales "UNION CALVENSE" DE CARIAMANGA, se constituye como una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, regulada por las disposiciones del Título XXX, del Libro I del Código Civil, el referido estatuto, Reglamento para la aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales; y los reglamentos internos que expidieren, domiciliada en la parroquia Cariamanga, cantón Calvas, de la provincia de Loja;

Que el estatuto de la Asociación de Mineros Artesanales Ancestrales "UNION CALVENSE" DE CARIAMANGA, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales;

Que los socios de la Asociación de Mineros Artesanales Ancestrales "UNION CALVENSE" DE CARIAMANGA, han discutido y aprobado internamente el estatuto en las Asambleas Generales llevadas a cabo el 20 de octubre del

2011 y el 20 de noviembre del 2011, según consta de la respectiva certificación otorgada por el Secretario del Directorio provisional de la citada asociación; y,

Que la Asociación de Mineros Artesanales Ancestrales "UNION CALVENSE" DE CARIAMANGA, adjunta para la aprobación del estatuto un certificado de depósito para la integración de capital de fecha 16 de enero del 2012, otorgado por la Cooperativa CACPE - Loja, Cariamanga en el que manifiesta que se ha aperturado una cuenta con un patrimonio de CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 400,00).

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 3 y 7 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto de la Asociación de Mineros Artesanales Ancestrales "UNION CALVENSE" DE CARIAMANGA, y otorgar personalidad jurídica a la mencionada Asociación, entidad sin fines de lucro, regulada por las disposiciones del Título XXX del Libro I del Código Civil; el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil; en las Leyes Especiales; su Estatuto y los Reglamentos Internos que se expidieren.

**Art. 2.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, la Asociación de Mineros Artesanales Ancestrales "UNION CALVENSE" DE CARIAMANGA, dentro del plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, remitirá a la Coordinación General Jurídica de este Ministerio la nómina de la directiva definitiva, para su respectivo registro e inscripción.

Y deberá:

- Registrar a la directiva de la Asociación de Mineros Artesanales Ancestrales "UNION CALVENSE" DE CARIAMANGA, luego de cada elección, en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, caso contrario no serán oponibles a terceros las actuaciones de la directiva que no se encontrare registrada en dicha dependencia.
- Registrar en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, la inclusión o exclusión de miembros.

Una vez otorgada la personalidad jurídica mediante el presente Acuerdo Ministerial, la Asociación de Mineros Artesanales Ancestrales "UNION CALVENSE" DE

CARIAMANGA, deberá obtener el Registro Único para las Organizaciones de la Sociedad Civil.

**Art. 3.-** La Asociación de Mineros Artesanales Ancestrales "UNION CALVENSE" DE CARIAMANGA, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, su Estatuto y sus Reglamentos.

**Art. 4.-** La Asociación de Mineros Artesanales Ancestrales "UNION CALVENSE" DE CARIAMANGA, no ejercerá otro tipo de actividades que las contenidas en el Estatuto que se aprueba mediante el presente acuerdo, mismo que bajo ningún concepto constituye una autorización para que la asociación explore, explote y/o comercialice recursos naturales mineros o hidrocarbúricos.

**Art. 5.-** Para que la Asociación explore, explote y/o comercialice recursos naturales mineros o hidrocarbúricos, deberá someterse a lo que al respecto manda la ley de la materia y obtener las autorizaciones administrativas correspondientes.

**Art. 6.-** Se dispone el registro del presente Acuerdo Ministerial en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, fecha a partir de la cual se inicia la existencia legal de la Asociación.

**Art. 7.-** Notifíquese el presente Acuerdo de aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica, a la Asociación de Mineros Artesanales Ancestrales "UNION CALVENSE" DE CARIAMANGA.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición.

Comuníquese y publíquese.-

Dado, en Quito, a 24 de abril del 2012.

f.) Wilson Pástor M., Ministro de Recursos Naturales No Renovables.

**MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 11 de mayo del 2012.- f.) Aníbal Rosero V., Gestión y Custodia de Documentación.

N° 347

**EL MINISTRO DE RECURSOS  
NATURALES NO RENOVABLES**

**Considerando:**

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las

decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno;

Que el Código Civil en su Título XXX del Libro I concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, de la misma forma que reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1678, publicado en el Registro Oficial N° 581 de 30 de abril del 2009, se expidió el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales;

Que con comunicaciones s/n presentadas a esta Cartera de Estado el 10 de noviembre del 2011 (SAD 15888) y el 29 de agosto del 2011 (SAD 1103) la señora María Herminia Camacho, Presidenta provisional de la Asociación de Distribuidores, Centros de Acopio y Transportistas de Gas licuado de Petróleo del Ecuador, solicita se apruebe el estatuto y se otorgue personalidad jurídica a la mencionada asociación;

Que de conformidad con los Arts. 1, 2 y 3 del Estatuto de la Asociación de Distribuidores, Centros de Acopio y Transportistas de Gas licuado de Petróleo del Ecuador, se constituye como una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, regulada por las disposiciones del Título XXX, del Libro I del Código Civil, el referido estatuto, Reglamento para la aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales; y los reglamentos internos que expidieren, domiciliada en la parroquia Sangolquí, cantón Rumiñahui de la provincia de Pichincha;

Que el estatuto de la Asociación de Distribuidores, Centros de Acopio y Transportistas de Gas licuado de Petróleo del Ecuador, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales;

Que los socios de la Asociación de Distribuidores, Centros de Acopio y Transportistas de Gas licuado de Petróleo del Ecuador, han discutido y aprobado internamente el estatuto en las Asamblea General llevada a cabo el 1, 8 y 15 de agosto del 2011, según consta de la respectiva certificación otorgada por el Secretario del Directorio provisional de la citada asociación; y,

Que la Asociación de Distribuidores, Centros de Acopio y Transportistas de Gas licuado de Petróleo del Ecuador, adjunta para la aprobación del estatuto un certificado de depósito para integración de capital de fecha 17 de enero del 2012, otorgado por el Banco Internacional en Quito, en el que manifiesta que se ha aperturado una cuenta con un patrimonio de CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 400,00).

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 3 y 7 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto de Asociación de Distribuidores, Centros de Acopio y Transportistas de Gas licuado de Petróleo del Ecuador, y otorgar personalidad jurídica a la mencionada Asociación, entidad sin fines de lucro, regulada por las disposiciones del Título XXX del Libro I del Código Civil; el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil; en las Leyes Especiales; su estatuto y los reglamentos internos que se expidieren.

**Art. 2.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, la Asociación de Distribuidores, Centros de Acopio y Transportistas de Gas licuado de Petróleo del Ecuador, dentro del plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, remitirá a la Coordinación General Jurídica de este Ministerio la nómina de la directiva definitiva, para su respectivo registro e inscripción.

Y deberá:

- Registrar a la directiva de la Asociación de Distribuidores, Centros de Acopio y Transportistas de Gas licuado de Petróleo del Ecuador, luego de cada elección, en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, caso contrario no serán oponibles a terceros las actuaciones de la directiva que no se encontrare registrada en dicha dependencia.
- Registrar en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, la inclusión o exclusión de miembros.

Una vez otorgada la personalidad jurídica mediante el presente Acuerdo Ministerial, la Asociación de Distribuidores, Centros de Acopio y Transportistas de Gas licuado de Petróleo del Ecuador, deberá obtener el Registro Único para las Organizaciones de la Sociedad Civil.

**Art. 3.-** La Asociación de Distribuidores, Centros de Acopio y Transportistas de Gas licuado de Petróleo del Ecuador, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, su Estatuto y sus Reglamentos.

**Art. 4.-** La Asociación de Distribuidores, Centros de Acopio y Transportistas de Gas licuado de Petróleo del Ecuador, no ejercerá otro tipo de actividades que las

contenidas en el estatuto que se aprueba mediante el presente acuerdo, mismo que bajo ningún concepto constituye una autorización para que la asociación explore, explote y/o comercialice recursos naturales mineros o hidrocarburíferos.

**Art. 5.-** Para que la Asociación explore, explote y/o comercialice recursos naturales mineros o hidrocarburíferos, deberá someterse a lo que al respecto manda la ley de la materia y obtener las autorizaciones administrativas correspondientes.

**Art. 6.-** Se dispone el registro del presente Acuerdo Ministerial en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, fecha a partir de la cual se inicia la existencia legal de la asociación.

**Art. 7.-** Notifíquese el presente Acuerdo de aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica, a la Asociación de Distribuidores, Centros de Acopio y Transportistas de Gas licuado de Petróleo del Ecuador.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición.

Comuníquese y publíquese.-

Dado, en Quito, a 24 de abril del 2012.

f.) Wilson Pástor M., Ministro de Recursos Naturales No Renovables.

**MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 11 de mayo del 2012.- f.) Aníbal Rosero V., Gestión y Custodia de Documentación.

No. 896

**Mercy Borbor Córdova**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE (E)**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo

tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 01 de marzo del 2010 la representante legal de la Clínica de Emergencias San Francisco, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el establecimiento Clínica de Emergencias San Francisco, ubicada en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-DPP-2010-0200 del 17 de marzo del 2010 el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el Proyecto "Clínica de Emergencias San Francisco", NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	784363	9963133

Que, mediante oficio No. 004-EIA-SF-2010 del 26 de julio del 2010 la Representante Ambiental del proyecto, pone a consideración del Ministerio del Ambiente para el análisis, revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia de la Clínica de Emergencias San Francisco, ubicada en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-3527 del 1 de septiembre del 2010 el Ministerio del Ambiente comunica a la representante legal de la Clínica de Emergencias San Francisco, que sobre la base del Informe No. 2454-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 3 de agosto del 2010 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-3364 de 04 de agosto del 2010 esta Cartera de Estado aprueba los Términos de Referencia.

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Clínica de Emergencias San Francisco, se realizó mediante Reunión Informativa el 15 de octubre del 2010 en las instalaciones de la Clínica de Emergencias San Francisco, ubicada en las calles Guayaquil No. 359 y Atahualpa de la ciudad de Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. 004-CLÍNICA SF-2010 del 23 de noviembre del 2010 la representante legal de la Clínica de Emergencias San Francisco, pone a consideración de esta Cartera de Estado el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Clínica de Emergencias San Francisco, para su revisión, evaluación y aprobación;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2011-0363 del 09 de febrero del 2011 El Ministerio del Ambiente comunica a la representante legal de la Clínica de Emergencias San Francisco, que sobre la base del Informe Técnico No. 172-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 7 de febrero del 2011 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-0394 del 09 de febrero del 2011 el documento no cumple con los requerimientos técnicos y legales exigidos por ésta Cartera de Estado;

Que, mediante oficio No. 001-CLÍNICA SF-2011 del 04 de marzo del 2011 la representante legal de la Clínica de Emergencias San Francisco, remite al Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Clínica de Emergencias San Francisco, en el cual se incluyen las observaciones realizadas, para su revisión, evaluación y aprobación;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2011-0940 del 31 de marzo del 2011 el Ministerio del Ambiente sobre la base del Informe Técnico No. 498-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 22 de marzo del 2011 remitido mediante memorando No MAE-DNPCA-2010-0911 del 31 de marzo del 2011 concluye que el documento cumple con los requerimientos técnicos y legales exigidos por esta Cartera de Estado, por lo que emite pronunciamiento favorable al Estudio de

Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Clínica de Emergencias San Francisco, ubicada en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. 002-CLÍNICA SF-2011 del 19 de mayo del 2011 la representante legal de la Clínica de Emergencias San Francisco, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental para la Clínica de Emergencias San Francisco, adjuntando la siguiente documentación: Garantía Bancaria No. B134439 de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de USD 4.080,00; papeleta de depósito No. 0803414 por un monto total de USD 500,00 que corresponde al pago de tasa de 1 x 1000 del costo de operación del proyecto; papeleta de depósito No. 0803414 por un valor de USD 80,00 que corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo para el primer año del proyecto;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 131 de 28 de julio del 2011 la Ministra del Ambiente, Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo, delega las funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, desde el 1 al 9 de agosto del 2011;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Clínica de Emergencias San Francisco, ubicada en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, en base al oficio No. MAE-SCA-2011-0940 del 31 de marzo del 2011 e Informe Técnico No. 498-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 22 de marzo del 2011 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-0911 del 31 de marzo del 2011.

**Art. 2.-** Otorgar la Licencia Ambiental a la Clínica de Emergencias San Francisco, ubicada en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente Resolución a la representante legal de la Clínica de Emergencias San Francisco, y publíquese en el Registro Oficial.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 01 de agosto del 2011.

f.) Mercy Borbor Córdova Ministra del Ambiente (E).

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 896**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO  
CLÍNICA DE EMERGENCIAS SAN FRANCISCO,  
UBICADA EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI,  
PROVINCIA DE PICHINCHA**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental, a la Clínica de Emergencias San Francisco, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental aprobado proceda a la ejecución del proyecto Clínica de Emergencias San Francisco, en los períodos establecidos.

En virtud de la presente Licencia, la Clínica de Emergencias San Francisco, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, luego de un año de entrar en operación el proyecto y posteriormente cada dos años contados a partir de la aprobación de la primera Auditoría, así como la actualización al Plan de Manejo Ambiental y cronogramas anuales valorados de ejecución del mismo, en cumplimiento y normativa ambiental, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental y el artículo 60 del Título IV, Capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. En un plazo de treinta (30) días contados a partir de la emisión de la presente entre en vigencia, la empresa debe obtener el Registro de Generador de Desechos Peligrosos de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Desechos Peligrosos, Título V, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y el Anexo A del Acuerdo Ministerial No. 026 publicado en el Registro Oficial No. 334 del 12 de mayo del 2008.
7. Apoyar al equipo técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, materia de esta Licencia Ambiental.
8. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010 que modifica los valores estipulados en el ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
9. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
10. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia. Se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros; el incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 01 de agosto del 2011.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

**No. 897**

**Mercy Borbor Córdova  
MINISTRA DEL AMBIENTE (E)**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 75 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre dispone que cualquiera que sea la finalidad, se prohíbe ocupar las tierras del patrimonio de áreas naturales del Estado, alterar o dañar la demarcación de las unidades de manejo u ocasionar deterioro de los recursos naturales en ellas existentes; y, prohíbe igualmente, contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo, o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea, existente en las unidades de manejo;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I, Del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se

desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. AC-2010-291 del 12 de julio del 2010 la Consultora contratada por PETROAMAZONAS para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, solicita al Ministerio del Ambiente emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, del Proyecto “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Prospección Geofísica 3D del Complejo Waponi – Bloque 21”, ubicado en las parroquias Ahuano, Chontapunta, Arajuno y Curaray de los Cantones Tena y Arajuno de las provincias de Napo y Pastaza;

Que, mediante Oficio No. 1308-PAM-EP-SSA-2010 del 15 de julio del 2010 PETROAMAZONAS EP, remite al Ministerio del Ambiente los “Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Sísmica 3D del Complejo Waponi del Bloque 21”;

Que, con Oficio No. MAE-DNPCA-2010-1418 del 21 de julio de 2010 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección en el que concluye que el Proyecto “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Prospección Geofísica 3D del Complejo Waponi Bloque 21 Provincia de Napo y Pastaza”, INTERSECTA con los Bosques Protectores BP 141 Selva Viva, BP 106 Campo Cocha y Patrimonio Forestal del Estado Unidad 9 Napo. Las coordenadas del proyecto son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS UTM	
	X	Y
1	220224,5	9881361
2	250226	9881361
3	250226	9870437
4	220224,5	9870437

Que, con Memorando No. MAE-DNPCA-2010-3312 del 02 de agosto del 2010 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita el pronunciamiento y criterio técnico a la Dirección Nacional Forestal de los Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan Manejo Ambiental para la Sísmica 3D del Complejo Waponi del Bloque 21;

Que, con Memorando No. MAE-DNF-2010-1189 del 03 de agosto del 2010 la Dirección Nacional Forestal, recomienda continuar con el trámite de los Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan Manejo Ambiental para la Sísmica 3D del Complejo Waponi del Bloque 21 e incorporar las observaciones en el Estudio;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2010-3161 del 17 de agosto del 2010 sobre la base del Informe Técnico No. 2124-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 3 de agosto del

2010, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2010-3415 del 6 de agosto del 2010, el Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Sísmica 3D del Complejo Waponi - Bloque 21 ubicado en las parroquias Ahuano, Chontapunta, Arajuno y Curaray de los Cantones Tena y Arajuno de las provincias de Napo y Pastaza;

Que, el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Sísmica 3D del Complejo Waponi, Bloque 21 de PETROAMAZONAS EP se llevó a cabo el 20 de enero del 2011 mediante audiencia pública en las instalaciones de la casa comunal de Gareno a las 10h00, también se dio apertura al “Centro de Información Pública” en la Casa Comunal de Gareno, desde el 13 al 27 de enero del 2011 a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio No.702-PAM-EP-SSA-2011 del 4 de marzo del 2011 PETROAMAZONAS EP remite al Ministerio del Ambiente el “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Prospección Sísmica 3D del Complejo Waponi del Bloque 21”, ubicado en las parroquias Ahuano, Chontapunta, Arajuno y Curaray de los Cantones Tena y Arajuno de las provincias de Napo y Pastaza;

Que, con Memorando No. MAE-DNPCA-2011-1308 del 9 de mayo del 2011 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita el pronunciamiento y criterio técnico a la Dirección Nacional Forestal con respecto al Estudio de Impacto Ambiental y Plan Manejo Ambiental para la Sísmica 3D del Complejo Waponi - Bloque 21;

Que, con Memorando No. MAE-DNF-2011-0725 del 23 de mayo del 2011 la Dirección Nacional Forestal manifiesta no tener observaciones y solicita el pronunciamiento de Socio Bosque sobre el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Sísmica 3D del Complejo Waponi - Bloque 21;

Que, con memorando No. MAE-DNPCA-2011-1572 del 26 de mayo del 2011 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita el pronunciamiento y criterio técnico al Proyecto Socio Bosque con respecto al Estudio de Impacto Ambiental y Plan Manejo Ambiental para la Sísmica 3D del Complejo Waponi - Bloque 21, puesto que intersecta con los predios de la Comunidad Campo Cocha y podría afectar los compromisos asumidos mediante convenios de conservación con la comunidad;

Que, con Memorando No. MAE-PSB-2011-0543 del 10 de junio del 2011 el Proyecto Socio Bosque emite su pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Sísmica 3D del Complejo Waponi - Bloque 21, y recomienda solicitar la exclusión del área de intersección de la Comuna Campo Cocha;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2011-1763 del 16 de junio del 2011 sobre la base del Informe Técnico No. 748-11-DNPCA-SCA-MA del 13 de junio del 2011 remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2011-1744 del 15 de

junio del 2011 se determina que el “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Sísmica 3D del Complejo Waponi del Bloque 21”, ubicado en las parroquias Ahuano, Chontapunta, Arajuno y Curaray de los Cantones Tena y Arajuno de las provincias de Napo y Pastaza, cumple a satisfacción todos los requerimientos técnicos y legales establecidos para el efecto, por lo que el Ministerio del Ambiente comunica a PETROAMAZONAS EP, su pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental en mención;

Que, mediante Oficio No. 2278-PAM-EP-SSA-2011 del 23 de junio del 2011 PETROAMAZONAS EP solicita el otorgamiento de la licencia ambiental para el Proyecto “Sísmica 3D del Complejo Waponi del Bloque 21” y adjunta el respaldo de la cancelación del 1x1000 del costo del proyecto por el valor de USD 4666,13, y la tasa de seguimiento ambiental anual por un valor de USD 640,00, es decir, el total del pago es de USD 5306,13. Los pagos aplicados para cubrir la totalidad se detalla a continuación:

- Comprobante de pago No. 5072706 por un valor de USD 2416,13 (dos mil cuatrocientos diez y seis 13/100).
- Saldo a favor de PAM EP en cuenta del Ministerio del Ambiente por un valor de USD 2850,00 (dos mil ochocientos cincuenta 00/100), conforme lo indicado en el Oficio MAE-DNPCA-2011-1241 del 6 de junio del 2011.
- Saldo a favor de PAM EP en cuenta del Ministerio del Ambiente por un valor de USD 40,00 (cuarenta 00/100), conforme lo indicado en el Oficio MAE-DNPCA-2011-0205 del 3 de mayo del 2011 quedando un saldo a favor de PAM EP de USD 160,00.

Que, mediante Oficio No. 2737-PAM-EP-SSA-2011 del 22 de julio del 2011 PETROAMAZONAS EP comunica al Ministerio del Ambiente que se acogerá a la recomendación realizada por el Proyecto Socio Bosque y excluirá el área de ejecución de la sísmica que intersecta con los límites de la Comuna Campo Cocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 131 de 28 de julio del 2011 la Ministra del Ambiente, Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo, delega las funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, desde el 1 al 9 de agosto del 2011;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Aprobar el “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Sísmica 3D del Complejo Waponi del Bloque 21”, ubicado en las parroquias Ahuano, Chontapunta, Arajuno y Curaray de los Cantones Tena y Arajuno de las provincias de Napo y Pastaza, sobre la base del Oficio No. MAE-SCA-2011-1763 del 16 de junio del 2011 e Informe Técnico No. 748-11-DNPCA-

SCA-MA del 13 de junio del 2011 presentado con Memorando No. MAE-DNPCA-2011-1744 del 15 de junio del 2011.

**Art. 2.-** Otorgar la Licencia Ambiental para el Proyecto “Sísmica 3D del Complejo Waponi del Bloque 21” operado por PETROAMAZONAS EP, ubicado en las parroquias Ahuano, Chontapunta, Arajuno y Curaray de los Cantones Tena y Arajuno de las provincias de Napo y Pastaza.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Sísmica 3D del Complejo Waponi del Bloque 21”, el mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Título I, Del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de PETROAMAZONAS EP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio, y a las Direcciones Provinciales de Napo y Pastaza.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 01 de agosto del 2011.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

#### **MINISTERIO DEL AMBIENTE 897**

#### **LICENCIA AMBIENTAL AL PROYECTO “SÍSMICA 3D DEL COMPLEJO WAPONI DEL BLOQUE 21, UBICADO EN LA PROVINCIA DE NAPO Y PASTAZA”.**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental para el Proyecto “Sísmica 3D del Complejo Waponi del Bloque 21”, ubicado en las provincias de Napo y Pastaza, a favor de PETROAMAZONAS EP, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, PETROAMAZONAS EP se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Sísmica 3D del Complejo Waponi del Bloque 21”, ubicado en las parroquias Ahuano, Chontapunta,

Arajuno y Curaray de los Cantones Tena y Arajuno de las provincias de Napo y Pastaza.

2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817 del 21 de diciembre del 2007 por el cual se amplía el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido con Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre del 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2 del 31 de marzo del 2003 estableciendo en su artículo 1 que: “No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros”.
6. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto 1215.
7. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido el Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
9. Cumplir obligatoriamente con el Plan de Manejo Ambiental, que forman parte del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Sísmica 3D del Complejo Waponi del Bloque 21”.

10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.
11. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente para aprobación un nuevo Estudio de Impacto Ambiental, con su correspondiente proceso de participación social, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el alcance de los estudios aprobados, proyectos que deberán incluirse en la presente Licencia.
12. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dado en Quito, a 01 de agosto del 2011.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

No. 898

**Mercy Borbor Córdova**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE (E)**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 326 EI-2007 del 16 de agosto del 2007 OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Estación Base de Telefonía Celular "El Ángel", ubicada en el cantón Espejo, provincia del Carchi;

Que, la participación ciudadana de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular El Ángel”, se realizó mediante Reunión Informativa el 29 de agosto del 2007 en el Barrio Bellavista, ubicado en el cantón Espejo, provincia del Carchi, en base al artículo 23 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. 005533-07-DPCC/MA del 19 de octubre del 2007 el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular El Ángel”, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	841729,39	10067988,98

Que, mediante oficio No. T2007-0936 del 8 de noviembre del 2007 OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para el análisis, revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular El Ángel”, ubicado en el cantón Espejo, provincia del Carchi;

Que, mediante oficio No. 6485-07-AA-DNPC-SCA-MA del 30 de noviembre del 2007 el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que sobre la base del Informe Técnico No. 192-2007-AA/DPNC/SCA/MA, remitido mediante memorando No. 15045-07-DNPC-SCA-MA del 23 de noviembre del 2007 emite informe favorable a los Términos de Referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular El Ángel”, ubicado en el cantón Espejo, provincia del Carchi;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular El Ángel”, se realizó mediante Audiencia Pública el 16 de abril del 2009 en el Barrio Bellavista de la Ciudad de El Ángel, cantón Espejo, provincia del Carchi, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. GDR2009-2404 del 21 de agosto del 2009 OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular El Ángel”, ubicado en el cantón Espejo, provincia del Carchi;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2009-3428 del 5 de noviembre del 2009 el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que, sobre la base del Informe Técnico No. 1116-ULA-DNPCA-SCA-MA, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular El Ángel”, ubicado en el cantón Espejo, provincia del Carchi;

Que, mediante oficio No. GDR2011-1958 del 28 de junio del 2011 OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental de sesenta estaciones de telefonía celular, entre las que se encuentra el Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular El Ángel”, ubicado en el cantón Espejo, provincia del Carchi, adjuntando la siguiente documentación:

Póliza No. 71820 por una suma asegurada de USD 945.00, de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de la estación base El Ángel, ubicada en el cantón Espejo, provincia del Carchi;

Papeleta de depósito en el Banco Nacional de Fomento No. 1735739 por un monto total de USD 980; de este valor USD 550,00 corresponde al pago por emisión de la licencia ambiental; USD 200,00 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Expost y USD 230,00 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la Estación El Ángel;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 131 de 28 de julio del 2011 la Ministra del Ambiente, Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo, delega las funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, desde el 1 al 9 de agosto de 2011;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular El Ángel”, ubicado en el cantón Espejo, provincia del Carchi, en base al oficio No. MAE-SCA-2009-3428 del 5 de noviembre del 2009 e Informe Técnico No. 1116-ULA-DNPCA-SCA-MA.

**Art. 2.-** Otorgar Licencia Ambiental a OTECEL S. A. para la ejecución del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular El Ángel”, ubicado en el cantón Espejo, provincia del Carchi.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente Resolución al representante legal de OTECEL S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Carchi del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 01 de agosto del 2011.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE 898

#### LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA CELULAR EL ANGEL”, UBICADO EN EL CANTÓN ESPEJO, PROVINCIA DEL CARCHI

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del medio ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental, a la Empresa OTECEL S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular El Ángel”, en los períodos establecidos.

En virtud de la presente Licencia, la Empresa OTECEL S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, de conformidad con el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010.
7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La Licencia Ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 01 de agosto del 2011.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

---

No. TEL-319-12-CONATEL-2012

#### CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

#### CONATEL

#### Considerando:

Que, la Constitución de la República dispone en el artículo 393: *"...El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a los órganos especializados en los diferentes niveles de Gobierno."*

Que, las telecomunicaciones se encuentran dentro de los sectores estratégicos del Estado, el que se ha reservado el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, conforme lo dispone el artículo 313 de la Constitución de la República.

Que, el Estado es el responsable de la provisión de servicios públicos, la que responde a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad,

continuidad y calidad, conforme lo dispone el artículo 314 de la Constitución.

Que, conforme lo dispone el Artículo 10, innumerado primero de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones tiene la representación del Estado para ejercer, a su nombre, las funciones de administración y regulación de los servicios de telecomunicaciones.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Especial Telecomunicaciones reformada, los abonados o clientes, tienen derecho a utilizar los servicios públicos de telecomunicaciones, condicionados a las normas establecidas en los reglamentos, primando en este caso, el interés y seguridad pública, conforme lo dispone la Constitución de la República.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 988 publicado en el Registro Oficial No. 618 de 12 de enero de 2012, se regula la implementación del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911, como herramienta tecnológica integradora de los servicios de emergencia que prestan los cuerpos de bomberos, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud.

Que, mediante Resolución 464-16-CONATEL-2010 de 02 de septiembre de 2010, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones emitió la NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA APROXIMADA DE UNA LLAMADA REALIZADA POR UN USUARIO DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO, donde se dispone que se suscriba un acuerdo entre la empresa prestadora del Servicio Móvil Avanzado y las instituciones operadoras de servicios de emergencia con dichos fines.

Que, con Resolución TEL-743-20-CONATEL-2011 de 12 de octubre de 2012, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones aprobó, en aplicación de la Resolución 464-16-CONATEL-2010 de 02 de septiembre de 2010, los modelos de convenio y sus correspondientes anexos, a ser suscritos entre los prestadores del SMA y los operadores de atención de las llamadas de emergencia, con el objetivo específico de entrega de información de la ubicación aproximada de la llamada realizada por un usuario al servicio de emergencia, o en relación a un acto de emergencia que está siendo gestionado por el operador de atención del servicio de llamadas de emergencia, indicando además en el artículo 2, que la suscripción de los convenios y sus anexos, se sujetará obligatoriamente a la operación del Sistema Integrado de Seguridad – SIS 911 – conforme los requerimientos y disposiciones que se emitan para la operación de dicho sistema.

Que, mediante Resolución TEL-756-21-CONATEL-2011 de 20 de octubre de 2011, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, emitió el REGLAMENTO PARA LLAMADAS A SERVICIOS DE EMERGENCIAS, el cual fue publicado en el Registro Oficial No. 580 el 21 de noviembre de 2011, el mismo que regula las obligaciones, deberes, derechos y responsabilidades para los abonados y usuarios de los servicios finales de telecomunicaciones, de los prestadores de dichos servicios y de las entidades que prestan servicios de emergencia como el 911 y demás

números implementados a nivel nacional, en lo que respecta a la realización de llamadas a servicios de emergencia.

Que, el antes citado reglamento puntualiza el tipo de afectaciones que ocasionan los ciudadanos ecuatorianos cuando realizan llamadas no relacionadas con la atención o gestión de situaciones de verdadera emergencia, clasificándolas en leves y graves con sus respectivas sanciones tales como: suspensión de corto plazo y de largo plazo, de 15 días y 180 días calendario respectivamente tiempo en el cual el abonado o cliente únicamente puede recibir llamadas y SMS desde su terminal en el primer caso, y en el segundo caso no puede efectuar ni recibir llamadas ni SMS en su terminal.

Que, además, la "NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL EMPADRONAMIENTO DE ABONADOS DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA) Y REGISTRO DE TERMINALES PERDIDOS, ROBADOS O HURTADOS" dispone, en el artículo 10, respecto de la base de datos de terminales reportados como robados, perdidos o hurtados lo siguiente: "*Es obligación de los concesionarios del SMA mantener vigente una base de datos con la información de los equipos terminales de telefonía móvil reportados (...). Los concesionarios del SMA, no activarán los equipos terminales o sim cards que consten en las bases de datos anteriormente mencionadas...*".

Que, mediante el oficio No. MICS-D-2012-0240, de 02 de febrero de 2012, el Ministerio de Coordinación de Seguridad, solicita al señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, entre otros aspectos lo siguiente: "*(...) D. Regular que las llamadas que se realicen desde teléfonos celulares GSM al 911, cuyo SIM card haya sido retirado, no deberán ser enrutadas al 911, por las dificultades técnicas que existe para identificar al usuario.*".

Que, con oficio No. MICS-D-2012-0606, de 19 de marzo de 2012, el Ministerio de Coordinación de Seguridad, solicita al señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, que se realice una revisión al Reglamento de Llamadas a Servicios de Emergencia aprobado con Resolución TEL-756-21-CONATEL-2011, especialmente lo que corresponde a las sanciones, debido a que, a criterio del Ministerio de Coordinación de Seguridad las medidas establecidas en el Reglamento en consideración, no han sido lo suficientemente eficaces para evitar el mal uso dado que el servicio 911, continúa siendo objeto de un sin número de llamadas falsas, por lo que se requiere el endurecimiento y ampliación de las sanciones.

Que, mediante acta de acuerdo SENATEL-MICS 2012-001, de 28 de marzo de 2012, suscrita entre representantes del Ministerio de Coordinación de Seguridad, MICS y de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, se acuerda realizar algunas adecuaciones al Reglamento para llamadas a servicios de emergencia vigente, con la finalidad de evitar el mal uso de estos servicios.

Que, revisadas las estadísticas de llamadas recibidas en el Centro ECU SIS 911 de Samborondón que han sido proporcionadas por el Ministerio de Coordinación de Seguridad (MICS) en el acta de acuerdo SENATEL-MICS

2012-001, de 28 de marzo de 2012, en el periodo comprendido desde el 07 al 29 de febrero de 2012, se desprende que lo dispuesto en la Resolución TEL-756-21-CONATEL-2011, de 20 de octubre de 2011, no ha permitido frenar las llamadas mal intencionadas o falsas a las entidades que brindan y gestionan la atención de servicios de emergencia, haciéndose necesario modificar y endurecer las medidas sancionatorias establecidas en el Reglamento para Llamadas a Servicios de Emergencias, a fin de generar un impacto mayor en la población ecuatoriana, generar que la ciudadanía, fruto de la imposición de medidas más restrictivas, se sienta cada vez menos motivada a realizar llamadas no vinculadas con la atención de emergencias, y finalmente mitigar el abuso por parte de la ciudadanía con respecto a los servicios de emergencia proporcionados por distintas entidades a nivel nacional.

Que, con oficio Nro. MINTEL-SUBTIC-2012-0152-O, de 09 de abril de 2012, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, pone en conocimiento de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, el oficio No. MICS-D-2012-0606 de 19 de marzo de 2012, emitido por Ministerio de Coordinación de Seguridad y a la vez solicita que se analice la viabilidad de atender lo solicitado por dicho Ministerio, respecto de las adecuaciones a realizarse en el Reglamento para Llamadas a Servicios de Emergencia.

Que, mediante oficio SNT-2012-0453 de 16 de abril de 2012, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones remitió a la Presidencia del CONATEL, el informe relativo a la reforma al Reglamento para llamadas a servicios de emergencia.

Que, mediante Disposición 11-C-CONATEL-2012, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones ordenó *“Disponer que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en cumplimiento al procedimiento dispuesto en el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, convoque a audiencias públicas, con relación al Proyecto de Modificación del Reglamento para Llamadas a Servicios de Emergencia emitido mediante Resolución TEL-256-21-CONATEL-2011, para posterior resolución del Consejo Nacional de Telecomunicaciones.”*

Que, con oficio SNT-2012-672 de 28 de mayo de 2012, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones remitió a la Presidencia del CONATEL, el informe relativo al cumplimiento de la Disposición 11-C-CONATEL-2012.

En ejercicio de sus atribuciones:

#### **Resuelve:**

**Reformar el "REGLAMENTO PARA LLAMADAS A SERVICIOS DE EMERGENCIA"**

**ARTÍCULO UNO.** Añádase en la parte final del literal d) del artículo 5 de la Resolución TEL-756-21-CONATEL-2011 de 20 de octubre del 2011, lo siguiente: *“y lo dispuesto en el presente Reglamento;”*

**ARTÍCULO DOS.** Modifíquese la parte final del literal b) del artículo 6 de la Resolución TEL-756-21-CONATEL-2011 de 20 de octubre del 2011, que señala: *“así como, a*

*las medidas de suspensión de corto o largo plazo en la prestación del servicio, conforme el procedimiento que establezca la Superintendencia de Telecomunicaciones para tal fin;”* por *“Así como, las medidas dispuestas en el presente reglamento, conforme el procedimiento que establezca la Superintendencia de Telecomunicaciones para tal fin;”*

**ARTÍCULO TRES.** Cámbiese la designación del literal “e)” del artículo 6 de la Resolución TEL-756-21-CONATEL-2011 de 20 de octubre del 2011 por literal “f)” y añádase después del literal d) del artículo referido el siguiente literal: *“e) ser identificados plenamente al momento de realizar una llamada a los servicios de emergencias, independientemente de tener contratado o no con un prestador de servicios finales de telecomunicaciones un servicio o facilidad de número privado o su equivalente, que permita que su número no sea visualizado al momento de realizar una llamada.”*

**ARTÍCULO CUATRO.** Remplácese el literal f) del artículo 8 de la Resolución TEL-756-21-CONATEL-2011 de 20 de octubre del 2011, por el siguiente: *“f) proporcionar a la Superintendencia de Telecomunicaciones toda la información que ésta requiera a fin de ejecutar las medidas de suspensión dispuestas en el presente reglamento, así como la suspensión definitiva del servicio con los abonados o usuarios, por el uso indebido de las llamadas a los servicios de emergencia;”*.

**ARTÍCULO CINCO.** Añádase en el artículo 8 de la Resolución TEL-756-21-CONATEL-2011 de 20 de octubre del 2011, la siguiente obligación de los prestadores de servicios finales de telecomunicaciones: *“(...) Suministrar temporalmente a las Entidades de atención de servicios de emergencia, la información del número de la línea que realiza la llamada a dicho servicio, nombre o razón social de la persona natural o jurídica, según corresponda y el número de cédula que se encuentra asociada a dicha línea en calidad de abonado/cliente/usuario, mientras dure la llamada de emergencia, independientemente de los servicios contratados por el abonado/cliente-usuario, su estado de deuda con el prestador del SMA o la aplicación de servicio de número privado. La aplicación de esta obligación no implica acceso, difusión, distribución o intercambio de la base de datos de los usuarios de las prestadores de servicios finales de telecomunicaciones, lo cual se sujetará al Ordenamiento Jurídico Vigente.”*

**ARTÍCULO SEIS.** Inclúyase como parte de las facultades de las Entidades de atención de Servicios de Emergencia, en el artículo 9, la siguiente: *“(...) Utilizar la información de número de línea y del abonado/cliente-usuario asociado a la misma, provista por los prestadores de servicios finales de telecomunicaciones, únicamente para la atención de la emergencia correspondiente a la llamada específica realizada desde dicha línea, y mientras dure dicha llamada.”*

**ARTÍCULO SIETE.** Modifíquese, la parte final del literal a), artículo 10 de la Resolución TEL-756-21-CONATEL-2011 de 20 de octubre del 2011 que señala: *“en un número mayor de 10 llamadas al mes”* por *“en un número mayor de 3 llamadas al mes”*.

**ARTÍCULO OCHO.** Añádase en la parte final del literal b), artículo 10 de la Resolución TEL-756-21-CONATEL-2011 de 20 de octubre del 2011, lo siguiente: *“o reincidir*

*en una afectación leve, en un periodo de un año contado a partir de la aplicación de la medida correspondiente a la afectación leve”.*

**ARTÍCULO NUEVE.** Remplácese el literal a) del artículo 11 de la Resolución TEL-756-21-CONATEL-2011 de 20 de octubre del 2011 por el siguiente: *“a) Suspensión de corto plazo.- Suspensión parcial del servicio por 30 días calendario. En este periodo, el abonado/cliente-usuario no podrá efectuar llamadas ni enviar SMS y acceder a números de emergencia, únicamente podrá recibir llamadas y SMS en su terminal. Cumplido dicho plazo, el servicio deberá ser reactivado automáticamente por el prestador de servicios finales de telecomunicaciones. Esta medida se aplicará en caso de afectaciones leves;”.*

**ARTÍCULO DIEZ.** Remplácese el literal b) del artículo 11 de la Resolución TEL-756-21-CONATEL-2011 de 20 de octubre del 2011 por el siguiente:

*“b) Suspensión de largo plazo.- Suspensión total del servicio por 180 días calendario; en el caso del Servicio Móvil Avanzado (SMA), adicionalmente bloqueo temporal del terminal asociado, cuyo IMEI se incluirá en la base de datos de terminales suspendidos por realización de llamadas que afectan a servicios de emergencia, de las operadoras del SMA, por el mismo periodo de suspensión del servicio. Cumplido dicho plazo, el servicio deberá ser reactivado automáticamente por el prestador de servicios finales de telecomunicaciones, y para el Servicio Móvil Avanzado también se eliminará el registro del IMEI del equipo asociado de la base de datos de terminales suspendidos por realización de llamadas que afectan a servicios de emergencia. Esta medida se aplicará en caso de afectaciones graves.”*

**ARTÍCULO ONCE.** Añádase después del literal b) del artículo 11 de la Resolución TEL-756-21-CONATEL-2011 de 20 de octubre del 2011, el siguiente literal:

*“c) Suspensión definitiva.- En caso de reincidencia de afectaciones graves, los prestadores de servicios finales de telecomunicaciones darán por terminada la relación de prestación de servicios a los abonados/clientes-usuarios respecto de la línea objeto de la medida, no pudiendo imputarse al prestador responsabilidad pecuniaria o legal alguna por dicha acción, así como tampoco podrá reasignarse al mismo abonado/cliente-usuario la línea a la que se procedió a suspender definitivamente el servicio. En el caso del Servicio Móvil Avanzado (SMA), adicionalmente se generará el bloqueo definitivo del terminal asociado, cuyo IMEI se incluirá en la base de datos de terminales suspendidos por realización de llamadas que afectan a servicios de emergencia.”*

**ARTÍCULO DOCE.** Remplácese el artículo 12 de la Resolución TEL-756-21-CONATEL-2011 de 20 de octubre del 2011, por el siguiente: *“ARTÍCULO DOCE.- Llamadas realizadas sin uso de SIM CARD.- Los prestadores del Servicio Móvil Avanzado no podrán enrutar a los números de emergencia, las llamadas realizadas desde terminales móviles sin uso de la tarjeta sim card en las tecnologías GSM, UMTS o sus evoluciones, no pudiendo imputarse al prestador responsabilidad pecuniaria o legal alguna, por dicha acción.”*

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** La Superintendencia de Telecomunicaciones, en el plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, emitirá la actualización del procedimiento que permita la aplicación de lo establecido en la presente reforma del REGLAMENTO PARA LLAMADAS A SERVICIOS DE EMERGENCIAS. Dicho procedimiento deberá ser comunicado a los prestadores de servicios finales de telecomunicaciones que correspondan, las entidades de atención a servicios de emergencia, la SENATEL y el CONATEL.

**SEGUNDA.** Las Entidades de atención de Servicios de Emergencia y las empresas prestadoras de servicios finales de telecomunicaciones, deberán suscribir los acuerdos correspondientes a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, a fin de que, por medio de un sistema en línea, se implemente la aplicación de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la presente Resolución. Esta Disposición podrá ser alternativamente cumplida por medio de la suscripción de la adenda correspondiente a los convenios celebrados en aplicación de las resoluciones No. 743-20-CONATEL-2011 de 12 de octubre de 2011 y 464-16-CONATEL-2010 de 02 de septiembre de 2010. La suscripción de los convenios y sus anexos, se sujetará obligatoriamente a la operación del Sistema Integrado de Seguridad - SIS 911-, conforme los requerimientos y las disposiciones que se emitan para la operación de dicho sistema.

La información a ser provista en aplicación de esta resolución, deberá cumplir con el formato y medio tecnológico requerido por la entidad de atención a servicios de emergencia.

**TERCERA.** En el plazo de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, la Superintendencia de Telecomunicaciones remitirá un informe al CONATEL, en el que se analice la información que provea la CNT EP, respecto del cumplimiento de la presente resolución, en lo relacionado con la aplicación a la tecnología CDMA. Para este fin, la CNT E.P. presentará toda la información requerida y prestará todas las facilidades a la SUPERTEL; la CNT E.P. se sujetará a las medidas que el CONATEL resuelva en base al informe presentado por la SUPERTEL.

**CUARTA.** La Secretaría del CONATEL realizará la Codificación del REGLAMENTO PARA LLAMADAS A SERVICIOS DE EMERGENCIAS con las reformas que correspondan.

**QUINTA.** Notifíquese a través de la Secretaria del Consejo Nacional de Telecomunicaciones con la presente resolución a los prestadores de servicios finales de telecomunicaciones que correspondan a las entidades de atención a servicios de emergencia, a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la Superintendencia de Telecomunicaciones.

La presente resolución entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Dado en Cuenca, el 30 de mayo de 2012.

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Presidente del CONATEL.

f.) Lic. Vicente Freire Ramírez, Secretario del CONATEL.

Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ilegible, Secretario del CONATEL.- 11 de junio del 2012.

**Artículo 3.-** De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta resolución en el Registro Oficial.

**Artículo 4.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., a 29 de febrero del 2012.

f.) Dr. Andrés Ycaza Mantilla, Presidente.

#### No. 12-016 P-IEPI

### EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL -IEPI-

#### Considerando:

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia del Presidente del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, es necesario implementar mecanismos de desconcentración de funciones;

Que, de conformidad con el artículo 351, literal f), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, el Presidente del IEPI tiene la atribución de ordenar medidas en frontera, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 342, incisos tercero, cuarto y quinto, de la misma ley;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración en las autoridades u órganos de inferior jerarquía; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** Delegar, provisionalmente, al abogado José Manuel Martínez Vera, Director Nacional de Propiedad Industrial del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, la atribución de ordenar medidas en frontera, en la Costa y Región Insular, según lo establecido en el artículo 351, literal f), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, y en los términos previstos en el artículo 342, incisos tercero, cuarto y quinto, del mismo cuerpo legal, así como la atribución de sustanciar y resolver los recursos de reposición que lleguen a interponerse en tales casos.

**Artículo 2.-** Las resoluciones dictadas en virtud de esta resolución serán de responsabilidad del delegado, quien actuará según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### No. 032-2012-P-IEPI

### EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL -IEPI-

#### Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, el Presidente del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, así mismo, la disposición prevista en el artículo 373 de la precitada ley faculta al Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- a ejercer la acción coactiva para la recaudación de las multas y tasas previstas en este cuerpo legal;

Que, el 21 de diciembre del 2006, mediante la Resolución CD-IEPI-06-184, el Consejo Directivo del IEPI expidió el "*Reglamento que establece el procedimiento de la acción coactiva por parte del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual -IEPI-*", publicado en el Registro Oficial No. 436, de 12 de enero del 2007, el mismo que fue reformado, posteriormente, mediante la Resolución No. 10-02-CD-IEPI, publicada en el Registro Oficial No. 208, de 7 de julio del 2010;

Que, acorde a lo previsto en el artículo 966 del Código de Procedimiento Civil, la calidad de servidor recaudador, así como el aparejar el título de crédito y la orden de cobro, son algunas de las solemnidades del procedimiento de coactiva;

Que, mediante la Resolución No. 12-028 P-IEPI, de 19 de abril del 2012, el Presidente del IEPI dispuso que la doctora Lorena del Carmen Castellanos Peñafiel ejerza las atribuciones propias del cargo de Experta Principal en Asesoría Jurídica (e), y que, así mismo, a través de la Resolución No. 029-2012, emitida en la misma fecha, dispuso que la servidora en mención desempeñe las funciones de servidora recaudadora del IEPI en los distintos procedimientos coactivos que se incoen, o se hayan incoado, por las resoluciones emitidas por la Direcciones Nacionales o sus delegados, acorde a lo

establecido en el artículo 2 del *Reglamento que establece el procedimiento de la acción coactiva por parte del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-*;

Que, en el marco jurídico antes expuesto, resulta necesario impulsar varios procedimientos coactivos, a fin de recaudar las multas que el IEPI ha impuesto mediante resoluciones legalmente fundamentadas y que no han sido canceladas por los deudores; y

En ejercicio de sus facultades legales;

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Ordenar el cobro de los valores que se le adeuden al Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, para lo cual se deberán iniciar los respectivos procedimientos coactivos, a fin de que sean recaudadas las multas que fueron impuestas mediante las resoluciones emitidas por los Directores Nacionales o sus delegados, según el siguiente detalle:

**DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL (tutelas administrativas)**

- Trámite No. 603-2006, Resolución No. 98567, de 26 de octubre del 2009.
- Tutela Administrativa No. 407-2005, Resolución No. 987072 de 26 de diciembre del 2005. Trámite No. 07-2008-RA, de 21 de enero del 2009.
- Tutela Administrativa No. 738-07, Resolución No. 93290, de 13 de mayo del 2008. Resolución de recurso de reposición No. 1101508, de 24 de marzo del 2011.
- Tutela Administrativa No. 058-2001, Resolución No. 98321, de 16 de septiembre del 2009.
- Tutela Administrativa No. 340-2004, Resolución No. 985368, de 13 de enero del 2005. Trámite No. 07-1435-RA-1S, de 22 de mayo del 2009.
- Tutela Administrativa No. 342-04. Resolución No. 985252, de 13 de diciembre de. 2004. Trámite No. 07-1325-RA-1S, de 13 de octubre de 2009.
- Tutela Administrativa No. 402-2004, Resolución No. 986028, de 17 de junio del 2005. Trámite No. 07-120-RA-2S-RR, de 5 de julio del 2011.
- Trámite No. 1006-2010, Resolución No. 1102445, de 1 de septiembre del 2011.
- Tutela Administrativa No. 642-06, Resolución No. 91616, de 2 de enero del 2008. Trámite No. 08-1943-RA, de 29 de enero del 2010.
- Tutela Administrativa No. 360-2004. Resolución No. 986424, de 12 de septiembre del 2005. Resolución recurso de reposición No. 987412, de 5 de marzo del 2006. Trámite No. 07-240-RA-2S, de 19 de octubre del 2009.
- Tutela Administrativa. 198-2002, Resolución No. 982108, de 10 de julio del 2003. Trámite No. 04-674 RA, de 20 de octubre del 2008.
- Trámite No. 928-2009, Resolución No. 99380, de 16 de abril del 2010.
- Trámite No. 809-2008, Resolución No. 99411, de 7 de mayo del 2010.
- Trámite No. 915-2009, Resolución No. 99306, de 8 de abril del 2010.
- Trámite No. 832-2008, Resolución No. 97575, de 18 de mayo del 2009.
- Trámite No. 972-2010, Resolución No. 0100163, de 27 de octubre del 2010.
- Trámite No. 785-2008, Resolución No. 98545, de 19 de octubre del 2009.
- Trámite No. 929-2009, Resolución No. 0100257, de 26 de octubre del 2010.
- Trámite No. 621-06, Resolución No. 000091533, de 28 de diciembre del 2007
- Trámite No. 024-2000, Resolución No. 1103047, de 24 de noviembre del 2011.
- Tutela Administrativa No. 245-03, Resolución No. 982995, de 21 de noviembre del 2003. Trámite No. 05-903 RA, de 19 de julio del 2010.
- Trámite No. 899-2009, Resolución No. 1102758, de 16 de octubre del 2011.
- Trámite No. 801-2008, Resolución No. 97651, de 24 de abril del 2009.
- Tutela Administrativa No. 906-2009, Resolución No. 99020, de 19 de enero del 2010. Resolución del recurso de apelación No. 0100159, de 27 de octubre del 2010.
- Tutela Administrativa No. 556-2006, Resolución No. 983736, de 26 de marzo del 2007. Trámite No. 07-307-RA-2S, de 30 de marzo del 2010.
- Tutela Administrativa No. 955-2009, Resolución No. 99861, de 31 de agosto del 2010. Trámite No. 11-3605-RA, de 5 de mayo del 2011.
- Trámite No. 492-2005, Resolución No. 0100160, de 27 de octubre del 2010.
- Trámite No. 662-2007, Resolución No. 99123, de 1 de febrero del 2010.
- Trámite No. 598-2006, Resolución No. 1103005, de 15 de noviembre del 2011.
- Trámite No. 227-2003, Resolución No. 1102186, de 28 de julio del 2011.
- Trámite No. 803-2008, Resolución No. 99828, de 30 de agosto del 2010.
- Trámite No. 898-2009, Resolución No. 99141, de 17 de febrero del 2010.

- Trámite No. 1041-2011, Resolución No. 1102150, de 1 de julio del 2011.
- Trámite No. 1042-2011, Resolución No. 1102149, de 1 de julio del 2011.
- Trámite No. 719-2007, Resolución No. 97966, de 24 de junio del 2009.
- Trámite No. 1031-2010, Resolución No. 1102148, de 1 de julio del 2011.
- Trámite No. 611-2006, Resolución No. 98648, de 4 de noviembre del 2009.
- Trámite No. 871-2009, Resolución No. 1102400, de 26 de agosto del 2011.
- Trámite No. 790-2008, Resolución No. 1103225, de 28 de noviembre del 2011.
- Trámite No. 855-2008, Resolución No. 98945, de 28 de diciembre del 2009.
- Trámite No. 636-2006, Resolución No. 98696, de 18 de noviembre del 2009.
- Tutela Administrativa No. 564-2006, Resolución No. 988861, de 24 de abril del 2007. Trámite No. 07-603 RVM-1S, de 31 de marzo del 2010.
- Tutela Administrativa No. 679-2007, Resolución No. 91055, de 17 de octubre del 2007. Resolución de recurso de reposición No. 0100923, de 20 de enero del 2011.
- Tutela Administrativa No. 709-2007, Resolución No. 91998, de 25 de enero del 2008. Trámite No. 709-07-MG, de 1 de diciembre del 2009.
- Tutela Administrativa No. 313-2004, Resolución No. 984391, de 7 de junio del 2004. Trámite No. 06-1128 RA, de 26 de octubre del 2008.
- Tutela Administrativa No. 395-2004, Resolución No. 985719, de 4 de abril del 2005. Trámite No. 07-518 RVM, de 27 de febrero del 2009.
- Trámite No. 603-2006, Resolución No. 98567, de 26 de octubre del 2009.
- Tutela Administrativa No. 306-2004, Resolución No. 984760, de 11 de agosto del 2004. Resolución recurso de reposición No. 986057, de 21 de junio del 2005. Trámite No. 07-124 RA-2S, de 23 de agosto del 2010.
- Tutela Administrativa No. 197-02, Resolución No. 982109, de 10 del julio 2003. Trámite No. 04-675 RA, de 20 de octubre del 2008.
- Tutela Administrativa No. 196-2002, Resolución No. 982110, de 10 de julio del 2003. Trámite No. 04-676 RA, de 20 de octubre del 2008.
- Tutela Administrativa No. 504-2005, Resolución No. 987711, de 18 de mayo del 2006. Trámite No. 07-259-RA-RR, de 21 de marzo del 2011.
- Tutela Administrativa No. 301-2003, Resolución No. 984564, de 24 de junio del 2004. Resolución de recurso de reposición No. 985610, de 24 de febrero del 2005. Trámite N. 07-513 RVM, de 24 de febrero de 2010.
- Trámite No. 431-2005, Resolución No. 987780, de 7 de junio del 2006. Trámite No. 07-1511- RA-1S, de 25 de enero del 2010.
- Tutela Administrativa No. 731-2007. Resolución No. 93548, de 16 de junio del 2008. Resolución de recurso de reposición No. 1101474, de 11 de marzo del 2011.
- Trámite No. 319-2004, Resolución No. 985370, de 17 de enero de 2005. Resolución de recurso de reposición No. 985803, de 14 de abril de 2005. Trámite No. 07-092-RA-2S, de 30 de agosto del 2011.
- Trámite No. 502-2005, Resolución No. 988728, de 28 de marzo del 2007. Trámite No. 09-2680-RA-1S, de 3 de febrero del 2011.
- Tutela Administrativa No. 467-2005, Resolución No. 987721, de 29 de mayo del 2006. Recurso de reposición No. 90242, de 1 de agosto del 2007. Trámite No. 07-1688 RA, 12 de febrero del 2009.
- Tutela Administrativa No. 144-2002. Resolución No. 980908, de 4 de diciembre del 2002. Resolución de recurso de reposición No. 983784, de 4 de marzo del 2004. Trámite No. 05-987 RA, de 24 de junio del 2008.
- Trámite No. 450-2005, Resolución No. 98604, de 9 de noviembre del 2009.
- Trámite No. 272-2003, Resolución No. 983557, de 2 de febrero del 2004. Trámite 05-969-RA, 21 de octubre del 2008.
- Tutela Administrativa No. 371-2004, Resolución No. 986146, de 21 de julio del 2005. Trámite No. 07-1462 RA-1S, de 3 de julio del 2009.
- Trámite No. 547-06, Resolución No. 988727, de 3 de abril del 2007.
- Trámite No. 766-2007, Resolución No. 93544 de 11 de junio del 2008. Trámite No. 08-2132 RA, de 30 de octubre del 2009.
- Trámite No. 445-2005, Resolución No. 987102, de 26 de diciembre del 2005. Trámite No. 07-1495 RA-1S, de 31 de agosto del 2011.
- Tutela Administrativa No. 789-08, Resolución No. 94034, de 28 de julio del 2008. Trámite No. 09-2275-RA-EA, de 18 de febrero del 2011.
- Trámite No. 547-06, Resolución No. 000988727, de 3 de abril del 2007.

**DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS (tutelas Administrativas)**

- Trámite No. 003/2010/SM. Resolución No. 008-2012-IEPI-GYE-TA-DAyDC, de 20 de enero del 2012.
  - Trámite No. 002/2010/SM. Resolución No. 007-2012-IEPI-GYE-TA-DAyDC, de 20 de enero del 2012.
  - Trámite No. 004/2010/SM. Resolución No. 009-2012-IEPI-GYE-TA-DAyDC, de 20 de enero del 2012.
  - Trámite No. 005/2010/SM. Resolución No. 010-2012-IEPI-GYE-TA-DAyDC, de 20 de enero del 2012.
  - Trámite No. 006/2010/SM. Resolución No. 011-2012-IEPI-GYE-TA-DAyDC, de 20 de enero del 2012.
  - Trámite No. 007/2010/SM. Resolución No. 012-2012-IEPI-GYE-TA-DAyDC, de 20 de enero del 2012.
  - Trámite No. 008/2010/SM. Resolución No. 013-2012-IEPI-GYE-TA-DAyDC, de 20 de enero del 2012.
  - Trámite No. 009/2010/SM. Resolución No. 014-2012-IEPI-GYE-TA-DAyDC, de 20 de enero del 2012.
  - Trámite No. 010/2010/SM. Resolución No. 015-2012-IEPI-GYE-TA-DAyDC, de 20 de enero del 2012.
  - Trámite No. 011/2010/SM. Resolución No. 016-2012-IEPI-GYE-TA-DAyDC, de 20 de enero del 2012.
  - Trámite No. 012/2010/SM. Resolución No. 017-2012-IEPI-GYE-TA-DAyDC, de 20 de enero del 2012.
  - Trámite No. 013/2010/SM. Resolución No. 018-2012-IEPI-GYE-TA-DAyDC, de 20 de enero del 2012.
  - Trámite No. 014/2010/SM. Resolución No. 019-2012-IEPI-GYE-TA-DAyDC, de 20 de enero del 2012.
  - Trámite No. 015/2010/SM. Resolución No. 020-2012-IEPI-GYE-TA-DAyDC, de 20 de enero del 2012.
  - Trámite No. 016/2010/SM. Resolución No. 021-2012-IEPI-GYE-TA-DAyDC, de 20 de enero del 2012.
  - Trámite No. 017/2010/SM. Resolución No. 022-2012-IEPI-GYE-TA-DAyDC, de 20 de enero del 2012.
  - Trámite No. 018/2010/SM. Resolución No. 023-2012-IEPI-GYE-TA-DAyDC, de 20 de enero del 2012.
  - Trámite No. 019/2010/SM. Resolución No. 024-2012-IEPI-GYE-TA-DAyDC, de 20 de enero del 2012.
  - Trámite No. 020/2010/SM. Resolución No. 025-2012-IEPI-GYE-TA-DAyDC, de 23 de enero del 2012.
  - Trámite No. 021/2010/SM. Resolución No. 026-2012-IEPI-GYE-TA-DAyDC, de 23 de enero del 2012.
  - Trámite No. 022/2010/SM. Resolución No. 027-2012-IEPI-GYE-TA-DAyDC, de 23 de enero del 2012.
  - Trámite No. 023/2010/SM. Resolución No. 028-2012-IEPI-GYE-TA-DAyDC, de 23 de enero del 2012.
  - Trámite No. 024/2010/SM. Resolución No. 029-2012-IEPI-GYE-TA-DAyDC, de 23 de enero del 2012.
  - Trámite No. 025/2010/SM. Resolución No. 030-2012-IEPI-GYE-TA-DAyDC, de 23 de enero del 2012.
  - Trámite No. 026/2010/SM. Resolución No. 031-2012-IEPI-GYE-TA-DAyDC, de 23 de enero del 2012.
  - Trámite No. 043-10-NBF. Resolución No. 007-2010-G-TA-IEPI, de 30 de diciembre del 2010.
  - Trámite No. 039-10-NBF. Resolución No. 001-2011-G-TA-DA-IEPI, de 11 de enero del 2011.
  - Trámite No. 048-10-NBF. Resolución No. 003-2011-IEPI-GYE-TA-DAyDC, de 22 de junio del 2011.
  - Trámite No. 683-09-SM. Resolución No. 004-2012-G-TA-DAyDC-IEPI, de 20 de enero del 2012.
  - Trámite No. 003-09/KGF. Resolución No. 010-2011-G-TA-DA-IEPI, de 7 de octubre del 2011.
  - Trámite No. 042-10-NBF. Resolución No. 009-2010-G-TA-DA-IEPI, de 30 de diciembre del 2011.
  - Trámite No. 035-10-NBF- Resolución No. 006-2010-G-TA-DA-IEPI, de 30 de diciembre del 2010.
- Artículo 2.-** Disponer que la doctora Lorena del Carmen Castellanos Peñafiel, Experta Principal en Asesoría Jurídica (e), desempeñe las funciones de servidora recaudadora del IEPI en los distintos procedimientos coactivos que se incoen por las resoluciones arriba detalladas, acorde a lo establecido en el artículo 2 del *“Reglamento que establece el procedimiento de la acción coactiva por parte del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-”* quien, a ese efecto, ejercerá las atribuciones que la normativa vigente le concede para el ejercicio de la acción coactiva y podrá designar al Secretario que actuará en cada uno de los procedimientos, dentro del auto de pago o mediante providencia.
- Artículo 3.-** En los procedimientos coactivos, la Experta Principal en Asesoría Jurídica (e) podrá solicitar auxilio a la Policía Nacional para la recaudación de los valores que se le adeudan al IEPI, en los términos previstos en el artículo 963 del Código de Procedimiento Civil.
- Artículo 4.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
- Dado en Quito, D. M., a 24 de abril del 2012.
- f.) Dr. Andrés Ycaza Mantilla, Presidente, IEPI.

119-2012 SG-IEPI

**LA SECRETARÍA GENERAL DEL INSTITUTO  
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD  
INTELECTUAL -IEPI-****Considerando:**

Que conforme consta en la acción de personal No. 12-024 de 17 de enero del 2012, la doctora Ximena Patricia Palma Aguas fue designada provisionalmente como Experta Secretaria Abogada General de la institución;

Que, mediante Resolución No. 002-2012 P-IEPI de 23 de enero del 2012, el Presidente del IEPI dispuso que la infrascrita servidora del IEPI desempeñe, entre otras actividades, la administración del sistema de notificaciones de los actos administrativos emitidos por los distintos órganos del IEPI y la certificación de documentos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaría General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, es necesario implementar mecanismos de desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la administración en las autoridades u órganos de inferior jerarquía; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar a la abogada Mery Carolina Chaqui Cuenca, servidora del IEPI, las funciones de esta Secretaría, en lo que se refiere a la certificación de documentos y realización de notificaciones que se generen en los procesos de oposiciones y tutelas administrativas correspondientes a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial.

**Art. 2.-** A partir de esta fecha queda sin efecto la delegación realizada a favor del abogado Jaime Gómez Ortiz, contenida en la Resolución No. 113-2012 SG-IEPI.

**Art. 3.-** La Secretaría General se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

**Art. 4.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., a los 20 días del mes de abril del 2012.

f.) Dra. Ximena Palma Aguas, Experta Secretaria Abogada General.

120-2012 SG-IEPI

**LA SECRETARÍA GENERAL DEL INSTITUTO  
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD  
INTELECTUAL -IEPI-****Considerando:**

Que conforme consta en la acción de personal No. 12-024 de 17 de enero del 2012, la doctora Ximena Patricia Palma Aguas fue designada provisionalmente como Experta Secretaria Abogada General de la institución;

Que, mediante Resolución No. 002-2012 P-IEPI de 23 de enero del 2012, el Presidente del IEPI dispuso que la infrascrita servidora del IEPI desempeñe, entre otras actividades, la administración del sistema de notificaciones de los actos administrativos emitidos por los distintos órganos del IEPI y la certificación de documentos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaría General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, es necesario implementar mecanismos de desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la administración en las autoridades u órganos de inferior jerarquía; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar al abogado Fernando Bolívar Vallejo Salcedo, servidor del IEPI, la atribución de certificar documentos y realizar notificaciones de la documentación que se genere en los procesos de modificaciones al registro.

**Art. 2.-** Esta delegación rige del 2 al 14 de mayo del 2012 y no deroga la delegación contenida en la Resolución No. 112-2012 SG-IEPI.

**Art. 3.-** La Secretaría General se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

**Art. 4.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., a los 2 días del mes de mayo del 2012.

f.) Dra. Ximena Palma Aguas, Experta Secretaria Abogada General.

No. JB-2011-1911

**LA JUNTA BANCARIA**

**Considerando:**

Que en el título I “De la constitución”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo V “Constitución, funcionamiento y las operaciones de las compañías emisoras o administradoras de tarjetas de crédito y los departamentos de tarjetas de crédito de las instituciones financieras”;

Que es necesario reformar dicha norma con el propósito de que los estados de cuenta que emiten las entidades emisoras o administradoras de tarjetas de crédito con sus tarjetahabientes se hagan en base al modelo que para el efecto determine la Superintendencia de Bancos y Seguros; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

**Resuelve:**

En el libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** En el capítulo V “Constitución, funcionamiento y las operaciones de las compañías emisoras o administradoras de tarjetas de crédito y los departamentos de tarjetas de crédito de las instituciones financieras”; del título I “De la constitución”, efectuar las siguientes reformas:

1. Sustituir el primer inciso del artículo 18, por el siguiente:

“**ARTÍCULO 18.-** El estado de cuenta que la institución autorizada debe entregar al tarjetahabiente, se hará en base al modelo que la Superintendencia de Bancos y Seguros determine y lo remita a través de circular y contendrá obligatoriamente al menos la siguiente información:”

2. Incluir como sección VIII, la siguiente:

**“SECCIÓN VIII.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Las instituciones financieras y las compañías emisoras o administradoras de tarjetas de crédito, deberán incluir el modelo que remita la Superintendencia de Bancos y Seguros, en los estados de cuenta que se entreguen a los tarjetahabientes en el plazo de noventa (90) días, contados a partir de la publicación de la presente reforma en el Registro Oficial.”

**COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el trece de abril del dos mil once.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

**LO CERTIFICO:** Quito, Distrito Metropolitano, el trece de abril del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico: Que es fiel copia del original.- 28 de mayo del 2012.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.

No. JB-2012-2199

**LA JUNTA BANCARIA**

**Considerando:**

Que en el título XVIII "De la disolución, del proceso de resolución bancaria y liquidación de instituciones del sistema financiero", del libro I “Normas generales de aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero”, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo XVI “Normas para la aplicación de la jurisdicción coactiva prevista en la disposición transitoria décima de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario - Financiera”,

Que es necesario reformar la invocada norma con el propósito de aclarar el momento en que se pagan los honorarios a los secretarios abogados; y, incluir a los gastos directos e indirectos en que incurran los depositarios judiciales, peritos y más auxiliares que intervengan en el procedimiento coactivo, dentro de las tablas establecidas en el capítulo X “Instructivo para el ejercicio de la jurisdicción coactiva de las entidades sometidas a procesos liquidatorios dispuestos por la Superintendencia de Bancos y Seguros, del citado título XVIII; y,

En uso de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

**Resuelve:**

En el libro I “Normas generales de aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero”, del título XVIII "De la disolución, del proceso de resolución bancaria y liquidación de instituciones del sistema financiero", efectuar el siguiente cambio:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** En el capítulo XVI “Normas para la aplicación de la jurisdicción coactiva prevista en la disposición transitoria décima de la Ley de

Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario - Financiera”, efectuar las siguientes modificaciones:

1. Al final del primer inciso del artículo 3, eliminar la siguiente frase: “... y conforme al instructivo que para el efecto expedirá el Superintendente de Bancos y Seguros”; y,
2. En el artículo 4, efectuar las siguientes reformas:

- 2.1 Sustituir los dos primeros incisos del artículo 4, por los siguientes:

**“ARTICULO 4.-** Los secretarios abogados tendrán derecho a percibir honorarios por su trabajo del modo siguiente:

- 4.1 Una vez cumplida la citación a los coactivados e inscritas o notificadas, en su caso, las medidas cautelares que se dicten con el auto de pago, recibirán la suma de US\$ 5.000.00 (cinco mil dólares de los Estados Unidos de América). De esta suma los secretarios abogados podrán disponer o abonarse para cubrir los gastos incurridos o por incurrirse en el proceso, los cuales serán reembolsados periódicamente por la Superintendencia ante el requerimiento justificado; y.
- 4.2 Una vez concluida la recuperación de lo efectivamente adeudado, los secretarios tendrán derecho a un honorario final de acuerdo a la siguiente tabla, del cual se descontará el pago inicial conforme a lo preceptuado en el numeral anterior:

DESDE US\$	HASTA US\$	PORCENTAJE
0	100.000	10%
100.001	1.000.000	7%
1.000.001	En adelante	5%

- 2.2 En el tercer inciso después de la expresión “Los honorarios...”, agréguese la frase: “... o gastos directos e indirectos...”.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta y uno de mayo del dos mil doce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el treinta y uno de mayo del dos mil doce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- CERTIFICO: Que es fiel copia del original.- 08 de junio del 2012.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.

## ADUANA DEL ECUADOR

Nro. SENA-E-DGN-2012-0031-RE

Guayaquil, 03 de febrero de 2012

Sr. Econ. Pedro Xavier Cardenas Moncayo  
Director General

### Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que en el Capítulo I, “Naturaleza y Atribuciones”, Título IV, “De la Administración Aduanera” regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, instruye: *“Art. 207.- Potestad Aduanera.- La potestad aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que las normas supranacionales, la ley y el reglamento otorgan de manera privativa al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el cumplimiento de sus fines.”*

Que el artículo 206 del mencionado Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece *“al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador le corresponde ejecutar la política aduanera y expedir las normas para su aplicación, a través de la Directora o el Director General”*, en concordancia con el artículo 213 del mismo cuerpo legal, que dispone: *“la administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador corresponderá a la Directora o el Director General, quien será su máxima autoridad y representante legal, judicial y extrajudicial, en razón de lo cual ejercerá los controles administrativos, operativos y de vigilancia señalados en este Código, a través de las autoridades referidas en el artículo anterior en el territorio aduanero.”*

Que el tercer inciso del artículo 227 del capítulo I “De los Agentes de Aduana”, del Título V de los “Auxiliares de la Administración” del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones dispone: *“Art. 227.- Agente de Aduana.- (...) El agente de aduana tendrá el carácter de fedatario y auxiliar de la función pública en cuanto que la aduana tendrá por cierto que los datos que consignan en las declaraciones aduaneras que formulen, guardan conformidad con la información y documentos que legalmente le deben servir de base para la declaración aduanera, sin perjuicio de la verificación que puede practicar el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.”*

Que el artículo 228 del capítulo I “De los Agentes de Aduana”, del Título V de los “Auxiliares de la Administración” del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones indica: *“Art.- 228.- Derechos y deberes del agente de aduana.- Los agentes de aduana tienen derecho a que se les reconozca su calidad de tal a nivel nacional. El principal deber del agente de aduanas es cumplir este Código, sus reglamentos y las disposiciones dictadas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y asesorar en el cumplimiento de las mismas a quienes contraten sus servicios.”*

Que el artículo 258 del capítulo XIV sobre “Agentes de Aduana”, del Reglamento al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones señala: “**Art. 258.- Obligaciones Principales.-** Los agentes de aduana deben cumplir las obligaciones que señala el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y otras disposiciones legales vigentes, por lo que deberán:

“(...) c. Llevar un registro en el que se detallen cronológicamente los despachos aduaneros efectuados, debiendo conservarlo por el término de 5 años contados a partir de la fecha del cumplimiento de todas las formalidades aduaneras derivadas del trámite en el que interviene. En los casos en que el Agente de Aduana ejerza la actividad en varios distritos aduaneros, deberá llevar un registro consolidado a nivel nacional en su domicilio tributario principal (...)”

“(...) g. Cumplir con las demás disposiciones que determine mediante resolución la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, las que surtirán efecto a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.”

Que el Decreto Ejecutivo No. 285, de fecha 18 de marzo del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 162 del 31 de marzo del 2010 expresa en sus artículos 1 y 2, lo siguiente:

“**Art. 1.-** Se declara parte de la política de comercio exterior y de la estrategia nacional de simplificación de trámites, la implementación de la Ventanilla Única Ecuatoriana para el comercio exterior, como la herramienta electrónica por medio de la cual todo usuario de los servicios aduaneros y, en general, todos los operadores de comercio exterior, presentarán los requisitos, trámites y documentos necesarios para la realización de operaciones de comercio exterior.”

“**Art. 2.-** La Ventanilla Única Ecuatoriana para el Comercio Exterior se registrará por las políticas de Consejo de la Producción y se encuentra bajo la coordinación del Ministerio Coordinador de la Producción, no obstante, la administración le corresponde a la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE).”

Que el Decreto Ejecutivo No. 953, de fecha 30 de noviembre del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 602 del 22 de diciembre del 2011, que reforma la Disposición Transitoria Décimo Cuarta del Decreto Ejecutivo 285, dispone lo siguiente: “(...)Una vez aprobados dichos Documentos de Control Previo en la Ventanilla Única Ecuatoriana, cada institución que emita la respectiva autorización será la responsable de custodiar la documentación original de respaldo de la solicitud. No será necesario entregar los documentos de respaldo a la Aduana del Ecuador; no obstante, ésta podrá solicitar aquellos documentos que considere pertinentes para fines de control (...)”

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el Econ. Xavier Cárdenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Que de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, lo siguiente: “(...) l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento (...)”

En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010,

**Resuelve:**

**EXPEDIR LA NORMA GENERAL PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE CONTROL PREVIO A TRAVÉS DE LA VENTANILLA ÚNICA ADUANERA**

**Artículo 1.-** Para la transmisión electrónica de los datos de los documentos de control previo emitidos por las siguientes instituciones: Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes, Instituto Ecuatoriano de Normalización, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Turismo, Subsecretaría de Control, Investigación y Aplicaciones Nucleares, Comando Conjunto de Fuerzas Armadas y Ministerio de Industrias y Productividad, se utilizará el sistema informático Application Shared Program - **A.S.P.**

**Artículo 2.-** El importador deberá realizar una solicitud electrónica a través del sistema informático mencionado en el artículo anterior. Esta solicitud, entre otros datos, deberá constar de la subpartida arancelaria del o de los productos para los cuales solicite el documento de control previo, en base a la cual el sistema habilitará automáticamente la solicitud a la institución correspondiente, misma que la aprobará o la rechazará, según corresponda.

**Artículo 3.-** El agente de aduana al realizar la transmisión de la declaración aduanera y consignar el número del documento de control previo aceptado anticipadamente por la institución, es responsable sobre la conformidad de los datos registrados en la Declaración Aduanera con los datos del documento de control previo, en su calidad de fedatario de la Administración Pública, de acuerdo a lo previsto en el tercer inciso del artículo 227 del capítulo I “De los Agentes de Aduana” del Título V de los “Auxiliares de la Administración” del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. No será necesario que el Agente de Aduana presente físicamente estos documentos con la Declaración Aduanera.

**Artículo 4.-** Posterior a la aceptación de la declaración aduanera, el agente de aduana deberá solicitar el documento de control previo físico a la institución emisora

y lo incorporará a los documentos físicos de la declaración aduanera que deben reposar en su archivo personal, de acuerdo a lo previsto en el literal c) del artículo 258 del capítulo XIV del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

El procedimiento descrito en la presente Resolución será ejecutado hasta que se realice la interconexión con la totalidad de instituciones del Estado que deban emitir documentos de control previo, bajo las condiciones técnicas que establezca el Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad conforme el desarrollo del Contrato para la aplicación de la Ventanilla Única Ecuatoriana -VUE entre el Ministerio Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad y la Compañía Kcingle-CUPIA.

#### DISPOSICIONES FINALES

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales y Direcciones Técnicas de Área del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador; al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes, Instituto Ecuatoriano de Normalización, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Turismo, Subsecretaría de Control, Investigación y Aplicaciones Nucleares, Comando Conjunto de Fuerzas Armadas y Ministerio de Industrias y Productividad y a los Agentes de Aduana.

Publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Sr. Econ. Pedro Xavier Cardenas Moncayo, Director General.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENA E.

**Nro. SENA E-DGN-2012-0086-RE**

**Guayaquil, 08 de marzo del 2012**

**SERVICIO NACIONAL DE  
ADUANA DEL ECUADOR**

**DIRECCIÓN GENERAL**

#### Considerando:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a la seguridad jurídica, que

se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas, y aplicadas por las autoridades competentes.

Que, el Título II “Derechos”, Capítulo noveno “Responsabilidades” de la Constitución de la República estipula claramente los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, entre los que se encuentran: “...1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...) 15. Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley...”.

Que, con fecha 29 de diciembre del 2010, se promulgó el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión, publicado en el R. O. S. # 351, Libro V “De la Competitividad Sistemática y de la Facilitación Aduanera”, Título IV “De la Administración Aduanera”, encontramos a la POTESTAD ADUANERA, en los siguientes términos: “...Art. 207.- Potestad Aduanera.- La potestad aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que las normas supranacionales, la ley y el reglamento otorgan de manera privativa al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el cumplimiento de sus fines. (...) Art. 208.- Sujeción a la Potestad Aduanera.- Las mercancías, los medios de transporte que crucen la frontera y quienes efectúen actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías, están sujetos a la potestad aduanera. (...) Art. 209.- Alcance de la Sujeción.- La sujeción a la potestad aduanera comporta el cumplimiento de todas las formalidades y requisitos que regulen la entrada o salida de personas, mercancías, y medios de transporte; el pago de los tributos y demás gravámenes exigibles aunque correspondan a diferentes órganos de la Administración Central o a distintas administraciones tributarias, que por mandato legal o reglamentario, debe controlar o recaudar el Servicio Nacional de Aduanas...”.

Que, en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión, Título II, Capítulo I de las “Normas Fundamentales”, se estipula en lo que respecta al territorio aduanero y zonas aduaneras, lo siguiente: “...Art. 105.- Territorio Aduanero.- Territorio aduanero es el territorio nacional en el cual se aplican las disposiciones de este Código y comprende las zonas primaria y secundaria. La frontera aduanera coincide con la frontera nacional, con las excepciones previstas en este Código. (...) Art. 106.- Zonas aduaneras.- Para el ejercicio de las funciones de la administración aduanera, el territorio aduanero se lo divide en las siguientes zonas, correspondientes a cada uno de los distritos de aduana: a. Primaria.- Constituida por el área interior de los puertos y aeropuertos, recintos aduaneros y locales habilitados en las fronteras terrestres; así como otros lugares que fijare la administración aduanera, en los cuales se efectúen operaciones de carga, descarga y movilización de mercaderías procedentes del exterior o con destino a él; y, b. Secundaria.- Que comprende la parte restante del territorio ecuatoriano incluidas las aguas territoriales y espacio aéreo...”.

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión, en el Libro V “De la Competitividad Sistemática y de la Facilitación Aduanera”, determina que uno de los principios fundamentales es el CONTROL ADUANERO, mismo que se ejerce en todas las

operaciones de comercio exterior, por medio de la gestión de riesgo, velando por el respeto al ordenamiento jurídico y por el interés fiscal.

Que, en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión, Título II, Capítulo IV del "CONTROL ADUANERO", se estipula en lo que respecta a los controles aduaneros: "...Art. 144.- Control Aduanero.- El control aduanero se aplicará al ingreso, permanencia, traslado, circulación, almacenamiento y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte hacia y desde el territorio nacional, inclusive la mercadería que entre y salga de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico, por cualquier motivo. Asimismo, se ejercerá el control aduanero sobre las personas que intervienen en las operaciones de comercio exterior y sobre las que entren y salgan del territorio aduanero. (...) Art. 145.- Controles Posteriores.- (...) Además, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a través de sus unidades operativas, tiene la atribución para investigar las denuncias por infracciones aduaneras que se le presenten, así como para realizar los controles que considere necesarios dentro del territorio aduanero en el ámbito de su competencia, para asegurar el cumplimiento del presente Código y su reglamento, adoptando las medidas preventivas y las acciones de vigilancia necesarias. La unidad operativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador encargada del control posterior podrá aprehender mercancías y objetos que puedan constituir elementos de convicción o evidencia de la comisión de una infracción aduanera y ponerlas inmediatamente a disposición de la servidora o el servidor a cargo de la dirección distrital que corresponda..."

Que, en el artículo 211 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión, se tipifican claramente las ATRIBUCIONES que tiene el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, entre las cuales se encuentran las siguientes: "Son atribuciones de la Aduana, ejercidas en la forma y circunstancias que determine el Reglamento, las siguientes: a. Ejercer vigilancia sobre las personas, mercancías y medios de transporte en las zonas primaria y secundaria; b. Inspeccionar y aprehender mercancías, bienes y medios de transporte, para efectos de control y cuando se presuma la comisión de una infracción a la ley en relación con el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero y solicitar a la Fiscalía allanamientos; c. Inspeccionar y aprehender personas, y ponerlas a órdenes de la autoridad competente, en cualquier caso de delito flagrante; d. Realizar investigaciones, en coordinación con el Ministerio Fiscal, respectivas cuando se presuma la comisión de los delitos aduaneros, para lo cual podrá realizar todos los actos que determine el Reglamento (...) f. Coordinar sus actividades con otras entidades u organismos del Estado o del exterior, requerir de ellas información, y proporcionársela, con relación al ingreso y salida de bienes, medios de transporte y personas en territorio ecuatoriano, así como a las actividades económicas de las personas en el Ecuador. Respecto de la información que proporcione o reciba el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el destinatario guardará la misma reserva que tenía la persona o entidad responsable de dicha información; (...) h. Ser parte en los procesos penales en que se investiguen hechos de los que se desprenda la comisión de delitos aduaneros..."

Que, el Título IV "Participación y Organización del Poder", Capítulo séptimo "Administración Pública" de la Constitución de la República estipula claramente "...Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución..."

Que, mediante Resolución No. 282-2011 de fecha 25 de mayo del 2011, publicada en el Registro Oficial No. 244 (Edición Especial) de fecha 10 de febrero del 2012, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a través del ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR define su estructura con sustento en su base legal y direccionamiento estratégico institucional.

Que, mediante Resolución No. DGN-RE-296-A de fecha 31 de mayo del 2011, publicada en el Registro Oficial No. 585, de fecha 28 de noviembre del 2011, el Director General (e) del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución conferida en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión, resuelve EXPEDIR LAS JURISDICCIONES CORRESPONDIENTES A LA SIBDIRECCIÓN DE APOYO REGIONAL, DIRECCIONES DISTRITALES Y DIRECCIONES REGIONALES DE INTERVENCIÓN DE CONFORMIDAD CON LA DISPOSICIÓN GENERAL NOVENA DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS SENA E.

Que, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el cumplimiento de su misión y responsabilidades, conforme a su Estructura Organizacional, integra a los procesos internos que se desarrollan a través de varias unidades administrativas organizacionales (Procesos Agregados de Valor), entre ellas a la DIRECCIÓN NACIONAL DE LA UNIDAD DE VIGILANCIA ADUANERA, cuya misión es la de "prevenir el delito aduanero en las zonas primarias y secundarias, apoyar a la Dirección General en la planificación y ejecución del control aduanero en sus diferentes fases y procesos, y realizar las investigaciones técnicas conducentes a la comprobación de la existencia del delito aduanero, con la finalidad de coadyuvar a la administración aduanera en el cumplimiento de su misión y la consecución de los objetivos institucionales".

Que, mediante Resolución No. MRL-2011-000156, de fecha 25 de mayo del 2011, el Viceministro del Servicio Público, resolvió aprobar la creación de veinte y cuatro (24) puestos en el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en función de la Estructura Orgánica y el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, entre los que se encuentran los cargos de Directores de Zonas (5) y Director de Operaciones Marítimas (1) en la Dirección Nacional de Unidad de Vigilancia Aduanera.

Que, la Unidad de Vigilancia Aduanera es una unidad administrativa y operativa especializada y armada del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la cual está

sometida a las normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, este reglamento y demás disposiciones emitidas por la Dirección General. La Unidad de Vigilancia Aduanera ejecutará las operaciones relacionadas con la prevención del delito aduanero principalmente en las zonas secundarias y cuando el Director General o el Subdirector General de Operaciones lo dispongan, en zonas primarias, efectuando patrullajes, investigaciones, aprehensiones y retenciones provisionales de mercancías a través de sus grupos operativos de control o las unidades que se conformaren. La Directora o el Director General es la máxima autoridad de la Unidad de Vigilancia Aduanera y será competente para emitir sus manuales de Procedimientos operativos, de conformidad con lo prescrito en el artículo 222 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión, en concordancia con el artículo 255 del Reglamento al Libro V del Código de la Producción, Comercio e Inversiones.

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 294, del 6 de octubre del 2010, señala en la disposición general vigésima segunda: "...Las servidoras y servidores que exclusivamente integran el Servicio de Vigilancia Aduanera de la Corporación Aduanera Ecuatoriana y de los organismos de control, por las características de su puesto, la naturaleza del trabajo y la seguridad de su integridad personal, podrán ser cambiados administrativamente a diferentes unidades de la entidad en el territorio nacional y por períodos de acuerdo a las necesidades institucionales...."

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, se nombra al suscrito como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Que, toda vez que al Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, le corresponde ejercer los controles operativos y de vigilancia, procurando el bienestar y seguridad de los ecuatorianos y ecuatorianas, aplicando controles precisos en las vías terrestres, marítimas y fluviales, velando en todo momento por el respecto al ordenamiento jurídico y por el interés Fiscal del País, conforme a las competencias determinadas en los literales f) y l) del artículo 216 de la invocada norma legal.

En atención a la normativa legal aduanera invocada, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador,

#### Resuelve:

### EXPEDIR LAS JURISDICCIONES DE ZONAS OPERATIVAS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE UNIDAD DE VIGILANCIA ADUANERA DENTRO DEL TERRITORIO ADUANERO

**Artículo 1.-** Establecer las jurisdicciones aduaneras que tiene la Unidad de Vigilancia Aduanera para la ejecución de las operaciones relacionadas con la prevención del delito aduanero principalmente en las zonas secundarias del territorio aduanero ecuatoriano, efectuando patrullajes, investigaciones, aprehensiones y retenciones provisionales de mercancías a través de sus grupos operativos de control o las unidades que se conformaren. La Unidad de Vigilancia Aduanera, previa autorización del Director General del SENA E podrá efectuar operativos de control aduanero en las Zonas Primarias.

Las acciones operativas de control aduanero y vigilancia a cargo de las Direcciones que conforman la Dirección Nacional de Vigilancia Aduanera, corresponden a las zonas aduaneras secundarias del territorio aduanero que se detallan a continuación, sin perjuicio de la autorización del Director General del SENA E pueda efectuar para disponer operativos de control aduanero en las Zonas Primaria.

- a) **Dirección Zona 1:** Ejercer acciones de control y vigilancia dentro de la zona aduanera secundaria en los espacios geográficos de las provincias: Carchi y Esmeraldas, que forman parte de las Direcciones Distritales de Aduana de: **Tulcán y Esmeraldas.**
- b) **Dirección Zona 2:** Ejercer acciones de control y vigilancia dentro de la zona aduanera secundaria en los espacios geográficos de las provincias: El Oro, Azuay, Cañar y Morona Santiago; esto es, bajo la jurisdicción de las Direcciones Distritales de Aduana de: **Puerto Bolívar; Huaquillas y Cuenca.**
- c) **Dirección Zona 3:** Ejercer acciones de control y vigilancia dentro de la zona aduanera secundaria en los espacios geográficos de las provincias: Loja y Zamora Chinchipe; esto es, bajo la jurisdicción de la Dirección Distrital de Aduana de **Loja.**
- d) **Dirección Zona 4:** Ejercer acciones de control y vigilancia dentro de la zona aduanera secundaria en los espacios geográficos de las provincias: Guayas, Los Ríos, Santa Elena, Galápagos, Manabí; esto es, bajo las jurisdicciones de las Direcciones Distritales de Aduana de: **Guayaquil y Manta.**
- e) **Dirección Zona 5:** Ejercer acciones de control y vigilancia dentro de la zona aduanera secundaria en los espacios geográficos de las provincias: Pichincha, Imbabura, Bolívar, Napo, Orellana, Sucumbios, Santo Domingo, Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo y Pastaza; esto es, bajo las jurisdicciones de las Direcciones Distritales de Aduana de: **Quito y Latacunga.**
- f) **Dirección de Inteligencia y Protección:** Planificar y ejecutar operaciones de inteligencia en la prevención y persecución de los delitos aduaneros; así como, deberá ejercer tareas de Protección y seguridad de las máximas autoridades del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador dentro de la zona aduanera secundaria de las jurisdicciones que forman parte de las Direcciones Distritales de Aduana de: **Quito, Esmeraldas, Latacunga, Tulcán, Guayaquil, Manta, Cuenca, Puerto Bolívar, Huaquillas y Loja.**
- g) **Dirección de Operaciones Marítimas:** Ejercer acciones de vigilancia marítima y fluvial en todo el perfil costanero, que forma parte de las Direcciones Distritales de Aduana de: Esmeraldas, Manta, Guayaquil y Puerto Bolívar.

**Artículo 2.-** El Subdirector General de Operaciones, determinarán las sedes de las Direcciones: Zona 1, Zona 2, Zona 3, Zona 4, Zona 5, de Inteligencia y Protección; y de Operaciones Marítimas, para lo cual deberá considerar las jurisdicciones determinadas en el artículo 2 de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Los servidores públicos de la Unidad de Vigilancia Aduanera deberán de ejercer sus funciones dentro de cada jurisdicción, de conformidad con las asignaciones que sean efectuadas por los Directores: de Zona, de Inteligencia y Protección y de Zona Marítima y Fluvial, hecho que deberá ser coordinado y autorizado por el Director Nacional de Vigilancia Aduanera, y en los casos que amerite con la intervención del Subdirector General de Operaciones.

**Artículo 4.-** Considérese para la ejecución del presente, la Constitución, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y su Reglamento al Libro V, la Ley de Servicio Público y su Reglamento, y demás disposiciones emitidas por la Dirección General, entre ellas las resoluciones que expiden: el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR y LAS JURISDICCIONES CORRESPONDIENTES A LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO REGIONAL, DIRECCIONES DISTRITALES Y DIRECCIONES REGIONALES DE INTERVENCIÓN.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Difúndase por medio del sitio web de la institución y remítase al Registro Oficial para su publicación.

Dado y firmado en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil,

f.) Econ. Pedro Xavier Cardenas Moncayo, Director General, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENA.

---

**No. NAC-DGERCGC12-00360**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República, señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República establece que es deber primordial del Estado el planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que el numeral 1 del artículo 284 de la Constitución de la República establece que la política económica tendrá el objetivo de asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional;

Que el numeral 5 del artículo 284 de la Constitución de la República establece que la política económica tendrá el objetivo de lograr un desarrollo equilibrado del territorio nacional, la integración entre regiones, en el campo, entre el campo y la ciudad, en lo económico, social y cultural;

Que el numeral 2 del artículo 285 de la Constitución de la República señala que la política fiscal del Estado tiene como objetivo la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados;

Que el segundo inciso del artículo 300 de la Constitución de la República establece que la política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 6 del Código Tributario señala que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional;

Que el artículo 1 del Código Tributario establece que los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos;

Que el literal a) del numeral 1 del artículo 96 del Código Tributario dispone que son deberes formales de los contribuyentes o responsables, cuando lo exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la administración tributaria, inscribirse en los registros pertinentes, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen;

Que el artículo 61 del Código Tributario establece que para todos los efectos tributarios se considera como domicilio de las personas jurídicas el lugar señalado en el contrato social o en los respectivos estatutos; y, en defecto de lo anterior, el lugar en donde se ejerza cualquiera de sus actividades económicas o donde ocurriera el hecho generador;

Que el artículo 17 del Código Tributario señala que cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados; y, que cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen;

Que el artículo 62 del Código Tributario señala que la administración tributaria está facultada para exigir a los sujetos pasivos, en cualquier tiempo, la fijación de un domicilio especial, en el lugar que más convenga para facilitar la determinación y recaudación de los tributos;

Que el inciso final del mismo artículo establece que el domicilio especial así establecido, será el único válido para los efectos tributarios;

Que el artículo 1 de la Ley 41, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de Diciembre de 1997, establece la creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de esta Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que en concordancia, el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará las circulares o disposiciones generales, necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que para el cabal ejercicio de las facultades legalmente establecidas es necesario que esta Administración Tributaria fije un domicilio especial para efectos tributarios de los respectivos sujetos pasivos, cuando sea necesario para facilitar la determinación y recaudación de los impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas, de conformidad con la ley;

Que el adecuado señalamiento del domicilio especial de los contribuyentes para efectos tributarios, permitirá también una efectiva identificación de los territorios del país en los que mayormente se encuentran las respectivas fuentes generadoras de impuestos, a nivel nacional, para los fines establecidos en las disposiciones constitucionales anteriormente mencionadas;

Que conforme lo señala el artículo 73 del Código Tributario, la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

En ejercicio de las atribuciones que le otorga la ley,

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** El Servicio de Rentas Internas (SRI), en ejercicio de sus facultades y atribuciones legalmente establecidas, podrá fijar de oficio para los respectivos sujetos pasivos, un domicilio especial en el lugar del territorio ecuatoriano que más convenga para facilitar la determinación y recaudación de los impuestos administrados por el SRI, mismo que será el único válido para todos los efectos tributarios.

**Artículo 2.-** Para la debida aplicación de lo señalado en el artículo anterior, el SRI atenderá, entre otros, a los siguientes criterios en referencia al respectivo sujeto pasivo:

1. Lugar donde principalmente se genere la renta;
2. Lugar donde se ejerza la actividad económica principal;
3. Lugar de residencia habitual;
4. Lugar de la sede de dirección efectiva;
5. Lugar donde se encuentren sus bienes;
6. Lugar donde ocurriere el respectivo hecho generador de impuestos administrados por el SRI; o,
7. Aquellos criterios adicionales que internamente sean definidos y comunicados al respectivo sujeto pasivo, por el SRI.

**Artículo 3.-** La fijación de oficio del domicilio especial que efectúe esta Administración Tributaria así como los criterios utilizados para ello, serán oportunamente notificados a los respectivos sujetos pasivos, de conformidad con lo establecido en el Código Tributario.

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** Lo dispuesto en el presente acto normativo no obsta para que el respectivo sujeto pasivo pueda efectuar los trámites de actualización de su información en el Registro Único de Contribuyentes, de conformidad con la normativa vigente. Sin embargo, en los casos en los que haya sido notificado por la Administración Tributaria con la designación de oficio de su domicilio especial conforme lo señala esta Resolución, dicho domicilio especial será el único válido para todos los efectos tributarios, información que será actualizada por el Servicio de Rentas Internas, en sus respectivas bases de datos.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el economista Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M. 18 de junio del 2012.

Lo certifico.-

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**SENTENCIA**

**CAUSA 355-2011-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Santa Elena, capital de la provincia de Santa Elena, viernes 16 de diciembre de 2011, las 16h45.- **VISTOS:** A la suscrita Jueza le correspondió el conocimiento de la causa signada con el No. 355-2011, que contiene entre otros documentos, un Parte Policial y la Boleta Informativa del Tribunal Contencioso Electoral No. BI-020942-2011-TCE, instrumentos de cuyo contenido se encuentra una supuesta infracción electoral presuntamente cometida por el señor YAGUAL RICARDO OSWALDO STALIN, el día sábado siete de mayo de dos mil once, a las veintitrés horas, en la ciudad de Santa Elena, la cual estaría prevista en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia que dice: “Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: (...) 3. Quien expendo o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas.” Al respecto, se realizan las siguientes consideraciones:

**PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-**

**a)** Por mandato que consta en los artículos 217 inciso segundo y 221 numeral 2, que se encuentran en el Capítulo sexto, “Función Electoral”, en concordancia con los artículos 167 y 168, insertos en los “Principios de la Administración de Justicia”, de la Constitución de la República del Ecuador de 2008, el Tribunal Contencioso Electoral tiene jurisdicción para administrar justicia en materia electoral, siendo sus fallos de última instancia y competencia para sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales;

**b)** Por disposición de los artículos 61 numeral 4 y 106 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 25 numeral 2 y 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral convocó para el día 07 de mayo de 2011 a Referéndum y Consulta Popular;

**c)** El artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, establece que el juzgamiento de las infracciones electorales corresponde, en primera instancia, a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral;

**d)** El procedimiento aplicable a la presente causa, es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Sección Segunda “Juzgamiento y Garantías” del Código de la Democracia para el juzgamiento de las infracciones electorales, en concordancia con los artículos 84 al 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

Con sujeción a las disposiciones constitucionales y legales referidas, queda asegurada la jurisdicción y competencia

de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte, por lo que se acepta a trámite la presente causa.

**SEGUNDO: ANTECEDENTES.-**

**a)** Con fecha doce de mayo de dos mil once, a las quince horas con veintinueve minutos, ingresa a este órgano de justicia electoral la presunta infracción en contra del ciudadano YAGUAL RICARDO OSWALDO STALIN, en 2 oficios, 1 parte policial y 1 boleta informativa, que conforman cuatro fojas útiles, acorde a la razón sentada por el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral (fojas 5).

**b)** En el parte policial suscrito por el señor Cabo Segundo de Policía Miguel Núñez Calero, el agente procedió a entregar la Boleta Informativa No. BI-020942-2011-TCE al ciudadano con nombres YAGUAL RICARDO OSWALDO STALIN por infringir el numeral 3 del artículo 291 del Código de la Democracia (fojas 3).

**c)** El doce de mayo de dos mil once, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, procede a sortear la causa correspondiendo el conocimiento a la Jueza Dra. Tania Arias Manzano (fojas 5).

**d)** El diecisiete de noviembre de dos mil once, a las once horas con cuarenta y cinco minutos, la suscrita Jueza Dra. Amanda Páez Moreno, quien se incorpora a este Tribunal Contencioso Electoral, en calidad de Jueza principal por renuncia de la Dra. Tania Arias, de acuerdo con la Resolución del Pleno de PLE-TCE-740-01-08-2011, avoca conocimiento del presente proceso, ordenando la citación al presunto infractor YAGUAL RICARDO OSWALDO STALIN, en el domicilio ubicado en la ciudad de Santa Elena; señalándose el día viernes dieciséis de diciembre de dos mil once, a las nueve horas, para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento (fojas 6).

**e)** Las razones de notificación de la Ab. Nieve Solórzano Zambrano, Secretaria Relatora de este despacho, que da fe del cumplimiento de las notificaciones, las publicaciones y la citación al presunto infractor (fojas 6 vuelta y 7).

**f)** La razón de citación suscrita por la Ab. María de los Ángeles Sancho, Citadora-Notificadora, certifica haber entregado la boleta de citación a la señora Yely Yagual, hermana del ciudadano YAGUAL RICARDO OSWALDO STALIN (fojas 12).

**g)** Providencia de fecha 7 de diciembre de 2011, a las 10h50, en la cual se nombra al Ab. Paúl Mena Zapata como Secretario Relator Ad-Hoc (fojas 12).

**TERCERO: GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO.-**

Se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76 y 168 de la Constitución de la República del Ecuador que determinan las garantías básicas para asegurar el derecho al debido proceso, en concordancia con el artículo 72 primer inciso del Código de la Democracia, el cual establece: “Las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de transparencia, publicidad, intermediación, simplificación,

oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso”; en cuyo cumplimiento se realizaron las siguientes diligencias: el presunto infractor fue citado, se le hace conocer que debe designar un abogado defensor o de no tener se le designa un defensor público, como indica el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República, que en su parte pertinente ordena lo siguiente: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...) g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.”

#### **CUARTO: IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR.-**

De acuerdo con la Boleta Informativa No. BI-020942-2011-TCE, de fecha sábado 7 de mayo de 2011, a las 23h00, el presunto infractor que se identificó con el nombre de YAGUAL RICARDO OSWALDO STALIN, con cédula de ciudadanía 091971954-2, ha recibido y firmado esta Boleta.

#### **QUINTO: CARGO QUE SE FORMULA EN CONTRA DEL PRESUNTO INFRACTOR.-**

De conformidad con el parte policial y la boleta informativa, suscritas por el Cabo Segundo de Policía Miguel Núñez Calero, Agente Responsable, se presume la comisión de la infracción prevista en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; que dice: “Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: (...) 3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas.”

#### **SEXTO: AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.-**

La Audiencia se llevó a cabo el día viernes dieciséis de diciembre de dos mil once, a partir de las nueve horas, en la Sala de sesiones del Edificio de la Prefectura de Santa Elena, ubicado en las calles Guayaquil y Av. 9 de Octubre, de la ciudad de Santa Elena, en la provincia de Santa Elena, con la presencia del presunto infractor YAGUAL RICARDO OSWALDO STALIN, el defensor público Dr. Gonzalo Raúl Coello y el agente de policía Miguel Núñez Calero.

#### **SÉPTIMO: ANÁLISIS DE HECHO Y DE DERECHO.-**

De los hechos descritos se desprende que: a) Del parte policial y de la boleta informativa N° 020941-2011-TCE, sobre de los cuales el agente de policía responsable de su elaboración y entrega al presunto infractor, reconoció su firma y rúbrica, así como de las versiones proporcionadas

en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento por parte del agente policial, en donde se relataron las circunstancias en que se desarrolló el hecho, se determinó que en el lugar de la Comuna Prosperidad, del barrio 9 de Octubre se encontraba el señor Oswaldo Stalin Yagual Ricardo consumiendo bebidas alcohólicas, que en este caso es una jaba de cervezas de marca “Club Verde”. Se toma como prueba el parte policial y la declaración del agente de policía, con apego al artículo 76, numeral 4 constitucional para establecer que la prueba actuada en esta causa no ha sido obtenida con violación de la Constitución de la República y la Ley, y por cuanto se cumple con lo determinado en el artículo 35 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que dispone: “La prueba deberá ser apreciada en su conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y deberá observar los principios de constitucionalidad, legalidad, proporcionalidad, celeridad, pertinencia, oportunidad, publicidad y otros aplicables en derecho electoral”, por lo que se declara la validez de la prueba.

b) El Defensor Público en representación de la defensa no impugnó ni la boleta informativa del TCE, ni el parte policial; así mismo el señor YAGUAL RICARDO OSWALDO STALIN, presunto infractor, reconoció en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento el cometimiento de la infracción, afirmando sobre la existencia de la jaba de cerveza que fue ratificada en la declaración del agente de la policía nacional.

c) Se colige que el hecho ilícito electoral ocurrió y que existe un nexo directo y principal que permite la existencia de prueba plena del cometimiento de la infracción electoral por parte del ciudadano YAGUAL RICARDO OSWALDO STALIN, portador de la cédula de identidad No. 092754117-7, quien es responsable de la infracción prevista en el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia.

#### **DECISIÓN**

Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

1) Se declara al señor YAGUAL RICARDO OSWALDO STALIN responsable del cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por tanto se le sanciona con la multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada, esto es ciento treinta y dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 132); valor que deberá ser depositado en la cuenta del Consejo Nacional Electoral No. 0010001726 COD 19-04.99 del Banco Nacional de Fomento, debiendo entregar una copia del depósito en la Delegación Provincial del Santa Elena del Consejo Nacional Electoral;

2) En caso de no cumplirse con esta decisión, se conmina al Consejo Nacional Electoral, para que ejecute su cobro, para tal efecto oficiase a través de la Secretaría de este despacho;

3) Ejecutoriado que sea este fallo, archívese la causa.

4) Actúe en la presente causa el Abogado Paúl Mena Zapata, en su calidad de Secretario Relator Ad-Hoc.

**5) CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

f) Dra. Amanda Páez Moreno, Jueza Vicepresidenta Tribunal Contencioso Electoral

Certifico.- Santa Elena, 16 de diciembre de 2011.

f.) Ab. Paúl Mena Zapata, Secretario Relator Ad-Hoc.

**RAZÓN.-** Siento como tal que las tres fojas que anteceden son copias certificadas de la sentencia de fecha diez y seis de diciembre del año dos mil once, a las diez y seis horas con cuarenta y cinco minutos, dictada dentro de la causa **No. 355-2011-TCE**. Certifico. Quito, D.M., 16 de Abril del 2012.

f.) Ab. Fabián Haro Aspiazú, Secretario General, TCE.

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**SENTENCIA**

**CAUSA 356-2011-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Santa Elena, capital de la provincia de Santa Elena, viernes 16 de diciembre de 2011, las 17h00.- **VISTOS:** A la suscrita Jueza le correspondió el conocimiento de la causa signada con el No. 356-2011, que contiene entre otros documentos, un Parte Policial y la Boleta Informativa del Tribunal Contencioso Electoral No. BI-020943-2011-TCE, instrumentos de cuyo contenido se encuentra una supuesta infracción electoral presuntamente cometida por el señor DARLIN FABIÁN TOMALÁ LIRIANO, el día sábado siete de mayo de dos mil once, a las veintitrés horas, en la ciudad de Santa Elena, la cual estaría prevista en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia que dice: "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: (...) 3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas." Al respecto, se realizan las siguientes consideraciones:

**PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-**

**a)** Por mandato que consta en los artículos 217 inciso segundo y 221 numeral 2, que se encuentran en el Capítulo sexto, "Función Electoral", en concordancia con los artículos 167 y 168, insertos en los "Principios de la Administración de Justicia", de la Constitución de la República del Ecuador de 2008, el Tribunal Contencioso Electoral tiene jurisdicción para administrar justicia en

materia electoral, siendo sus fallos de última instancia; así también para sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales;

**b)** Por disposición de los artículos 61 numeral 4 y 106 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 25 numeral 2 y 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral convocó para el día 07 de mayo de 2011 a Referéndum y Consulta Popular;

**c)** El artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, establece que el juzgamiento de las infracciones electorales corresponde, en primera instancia, a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral;

**d)** El procedimiento aplicable a la presente causa, es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Sección Segunda "Juzgamiento y Garantías" del Código de la Democracia para el juzgamiento de las infracciones electorales, en concordancia con los artículos 84 al 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

Con sujeción a las disposiciones constitucionales y legales referidas, queda asegurada la jurisdicción y competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte, por lo que se acepta a trámite la presente causa.

**SEGUNDO: ANTECEDENTES.-**

**a)** Con fecha doce de mayo de dos mil once, a las quince horas con veintinueve minutos, ingresa a este órgano de justicia electoral la presunta infracción en contra del ciudadano DARLIN FABIÁN TOMALÁ LIRIANO, en 2 oficios, 1 parte policial y 1 boleta informativa, que conforman cuatro fojas útiles, acorde a la razón sentada por el Ab. Fabián Haro Aspiazú, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral (fojas 5).

**b)** En el parte policial suscrito por el señor Cabo Segundo de Policía Miguel Núñez Calero, el agente procedió a entregar la Boleta Informativa No. BI-020943-2011-TCE al ciudadano con nombres DARLIN FABIÁN TOMALÁ LIRIANO por infringir el numeral 3 del artículo 291 del Código de la Democracia (fojas 3).

**c)** El doce de mayo de dos mil once, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, procede a sortear la causa correspondiendo el conocimiento a la Jueza Dra. Tania Arias Manzano (fojas 5).

**d)** El diecisiete de noviembre de dos mil once, a las doce horas, la suscrita Jueza Dra. Amanda Páez Moreno, quien se incorpora a este Tribunal Contencioso Electoral, en calidad de Jueza principal por renuncia de la Dra. Tania Arias, de acuerdo con la Resolución del Pleno de PLE-TCE-740-01-08-2011, avoca conocimiento del presente proceso, ordenando la citación al presunto infractor DARLIN FABIÁN TOMALÁ LIRIANO, en el domicilio ubicado en la ciudad de Santa Elena; señalándose el día

viernes dieciséis de diciembre de dos mil once, a las once horas, para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento (fojas 6).

e) Las razones de notificación de la Ab. Nieve Solórzano Zambrano, Secretaria Relatora de este despacho, que da fe del cumplimiento de las notificaciones, las publicaciones y la citación al presunto infractor (fojas 6 vuelta y 7).

f) La razón de citación suscrita por el Ab. Cristian Jiménez León, Citador-Notificador, certifica haber entregado la boleta de citación a la señora Irma Liriano Tomalá, madre del ciudadano DARLIN FABIÁN TOMALÁ LIRIANO (fojas 12).

g) Providencia de fecha 7 de diciembre de 2011, a las 11h00, en la cual se nombra al Ab. Paúl Mena Zapata como Secretario Relator Ad-Hoc (fojas 13).

h) Acta de la Audiencia de Prueba y Juzgamiento de la Causa No. 0356-2011-TCE, de fecha diez y seis de diciembre de dos mil once, a las once horas con diez minutos. (fojas 15 y 16)

i) Oficio No. 014-TCE-APM-VP, de fecha 16 de diciembre de 2011, dirigido al señor Lic. Iván Patricio Custode Paladines, Comandanta Provincial de la Policía Nacional de Santa Elena, suscrito por la Dra. Amanda Páez Moreno, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, en el cual se solicita una certificación de indique si efectivamente se encuentra en el recinto policial la jaba de cerveza, la fecha y el porqué del decomiso e ingreso al recinto policial (fojas 19)

j) Certificación de la Policía Nacional de UPC-Ancón, de fecha 16 de diciembre de 2011, a las 13h00, suscrito por del Cbos. Manuel Prado, el cual certifica que si existe una jaba de cerveza en esta unidad policial por motivo del decomiso a los Señores Clemente Yagual Dionicio Rubén con CI 092754117-7, Yagual Ricardo Oswaldo Stalin con CI 091971954-2, y Tomalá Liriano Darwin Fabián con CI 092454694-8, conforme consta en el parte policial emitido en esta unidad del día Sábado 07 de mayo de 2011, a las 23h00, en razón que la antes mencionados habían estado infringiendo la ley seca cabe mencionar que la jaba cerveza contiene 4 unidades llenas, 3 Pilsener y 1 Club Verde, ingresadas en esta unidad el día 07 de mayo de 2011, a las 23h00 aproximadamente, la cual se mantiene en las instalaciones de esta UPC. (fojas 20).

### **TERCERO: GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO.-**

Se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76 y 168 de la Constitución de la República del Ecuador que determinan las garantías básicas para asegurar el derecho al debido proceso, en concordancia con el artículo 72 primer inciso del Código de la Democracia, el cual establece: "Las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de transparencia, publicidad, intermediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso"; en cuyo cumplimiento se realizaron las siguientes diligencias: el presunto infractor fue citado, se le hace conocer que debe designar un abogado defensor o de no tener se le designa un defensor público, como indica el

artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República, que en su parte pertinente ordena lo siguiente: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...) g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor."

### **CUARTO: IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR.-**

De acuerdo con la Boleta Informativa No. BI-020943-2011-TCE, de fecha sábado 7 de mayo de 2011, a las 23h00, el presunto infractor que se identificó con el nombre de DARLIN FABIÁN TOMALÁ LIRIANO, con cédula de ciudadanía 092454694-8, ha recibido y firmado esta Boleta.

### **QUINTO: CARGO QUE SE FORMULA EN CONTRA DEL PRESUNTO INFRACTOR.-**

De conformidad con el parte policial y la boleta informativa, suscritas por el Cabo Segundo de Policía Miguel Núñez Calero, Agente Responsable, se presume la comisión de la infracción prevista en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; que dice: "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: (...) 3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas."

### **SEXTO: AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.-**

La Audiencia se llevó a cabo el día viernes dieciséis de diciembre de dos mil once, a partir de las once horas, en la Sala de sesiones del Edificio de la Prefectura de Santa Elena, ubicado en las calles Guayaquil y Av. 9 de Octubre, de la ciudad de Santa Elena, en la provincia de Santa Elena, sin la presencia del presunto infractor Darlin Fabián Tomalá Liriano, por lo cual se le juzga en rebeldía, el defensor público Dr. Gonzalo Raúl Coello y el agente de policía Miguel Núñez Calero.

### **SÉPTIMO: ANÁLISIS DE HECHO Y DE DERECHO.-**

De los hechos descritos se desprende que: a) Del parte policial y de la boleta informativa N° 020941-2011-TCE, sobre de los cuales el agente de policía responsable de su elaboración y entrega al presunto infractor, reconoció su firma y rúbrica, así como de las versiones proporcionadas en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento por parte del agente policial, en donde se relataron las circunstancias en que se desarrolló el hecho, se determinó que en el lugar de la Comuna Prosperidad, del barrio 9 de Octubre se encontraba el señor DARLIN FABIÁN TOMALÁ

LIRIANO consumiendo bebidas alcohólicas, que en este caso es una jaba de cervezas con botellas de marca de "Club Verde" y "Pilsener", como consta en el certificado adjunto al expediente en fojas 20, suscrito por el Cbos. Manuel Prado, la existencia de la jaba de cerveza en la unidad policial de Ancón, constantes en 4 unidades llenas, 3 "Pilsener" y 1 "Club Verde", que ingresó el 7 de mayo de 2011. Se toma como prueba el parte policial y la declaración del agente de policía, y el certificado (fojas 20), con apego al artículo 76, numeral 4 constitucional para establecer que la prueba actuada en esta causa no ha sido obtenida con violación de la Constitución de la República y la Ley, y por cuanto se cumple con lo determinado en el artículo 35 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que dispone: "La prueba deberá ser apreciada en su conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y deberá observar los principios de constitucionalidad, legalidad, proporcionalidad, celeridad, pertinencia, oportunidad, publicidad y otros aplicables en derecho electoral", por lo que se declara la validez de la prueba.

b) El Defensor Público en representación del presunto infractor no impugnó ni la boleta informativa del TCE, ni el parte policial.

c) Se colige que el hecho ilícito electoral ocurrió y que existe un nexo directo y principal que permite la existencia de prueba plena del cometimiento de la infracción electoral por parte del ciudadano DARLIN FABIÁN TOMALÁ LIRIANO, portador de la cédula de identidad No. 092754117-7, quien es responsable de la infracción prevista en el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia.

### DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

1) Se declara al señor DARLIN FABIÁN TOMALÁ LIRIANO responsable del cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por tanto se le sanciona con la multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada, esto es ciento treinta y dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 132); valor que deberá ser depositado en la cuenta del Consejo Nacional Electoral No. 0010001726 COD 19-04.99 del Banco Nacional de Fomento, debiendo entregar una copia del depósito en la Delegación Provincial del Santa Elena del Consejo Nacional Electoral;

2) En caso de no cumplirse con esta decisión, se conmina al Consejo Nacional Electoral, para que ejecute su cobro, para tal efecto oficiase a través de la Secretaría de este despacho;

3) Ejecutoriado que sea este fallo, archívese la causa.

4) Actúe en la presente causa el Abogado Paúl Mena Zapata, en su calidad de Secretario Relator Ad-Hoc.

### 5) CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

f.) Dra. Amanda Páez Moreno, Jueza Vicepresidenta Tribunal Contencioso Electoral.

Certifico.- Santa Elena, 16 de diciembre de 2011.

f.) Ab. Paúl Mena Zapata, Secretario Relator Ad-Hoc

**RAZÓN.-** Siento por tal que las tres fojas que anteceden son copias certificadas de la sentencia de fecha diez y seis de diciembre del año dos mil once, a las diez y siete horas, dictada dentro de la causa **No. 365-2011-TCE. Certifico.** Quito, D.M. 16 de Abril del 2012.

f.) Ab. Fabián Haro Aspiazú, Secretario General, TCE.

---

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN SANTA ROSA  
PROVINCIA DE EL ORO,  
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

### Considerando:

Que, Es deber primordial del Estado y sus Instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;

Que, El Estado debe garantizar la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el **art. 393 de la Constitución de la República del Ecuador.**

Que, El numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina que "es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción".

Que, De conformidad con lo establecido en el **art. 35 de la Constitución de la República**, las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, El **art. 95 de la Constitución de la República** consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé de las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos.

Que, El **literal n) del art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)**, establece como una de las funciones del GAD, de crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana Municipal, con la participación de la Policía nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, El **literal q) del art. 60 del COOTAD**, establece como una atribución del alcalde o alcaldesa, “ coordinar con la Policía Nacional, la comunidad, y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, El **literal c) del art. 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado**, determina que la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio del Interior coordinará sus acciones con los gobiernos autónomos en el ámbito de sus competencias.

Que, El **art. 23 de la Ley de Seguridad Pública**, define a la seguridad ciudadana, como una política de estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a la vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.

Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; de crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando, del coyoterismo; del narcotráfico, del tráfico de armas; tráfico de órganos y cualquier otro tipo de delitos; de la violencia social; y la violación a los derechos humanos.

Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de las

relaciones entre la Policía y la comunidad, la provisión y la medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía.

Que, El **art. 45 de la Ley Ibídem**, dispone que la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo prescrito en la constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y del Policía Nacional.

Que, El **art. 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana**, propicia que la sociedad emprenda con iniciativa a incidir en las gestiones que atañen al interés común para así procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular.

Que, El **art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana**, señala que la Participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público, es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, El **Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa**, ha coordinado la cooperación con las instituciones representativas del cantón, a fin de procurar su colaboración en el campo de la seguridad;

Que, Es deber de las Instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos/as.

Que, Es tarea de todos los ciudadanos e instituciones públicas o privadas, coadyuvar a la lucha, prevención y erradicación de toda forma de violencia; y,

Que, El Concejo Municipal de Santa Rosa en uso de sus facultades Constitucionales y Legales en sesiones ordinarias celebradas el **28 de abril y 5 de mayo del 2011**; en primera y segunda instancia respectivamente **Conoció y Aprobó la Ordenanza que Crea y Regula el Consejo de seguridad Ciudadana del Cantón Santa Rosa-Provincia de El Oro.**

Que, El Concejo Municipal de Santa Rosa en uso de sus facultades Constitucionales y Legales en sesiones ordinarias celebradas el **31 de julio y 5 de agosto del 2011**; en primera y segunda instancia respectivamente **Conoció y Aprobó la Reforma a la Ordenanza que Crea y Regula el Consejo de Seguridad Ciudadana del**

**Cantón Santa Rosa-Provincia de El Oro**, la misma que fuera publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 211 del viernes 18 de noviembre del 2011.

En uso de las atribuciones que le confieren los **artículos 240 y 264** de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del **art. 57 y art. 322** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SANTA ROSA PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**CAPITULO I**

**Naturaleza y principios**

**Art. 1.-** Créase el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Santa Rosa, como un organismo de coordinación cuya función primordial es la de planificar y coordinar entre las entidades partícipes de la seguridad ciudadana, las políticas y las acciones que debe desarrollar cada una de las instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes pertinentes.

**Art. 2.-** Son principios del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Santa Rosa, a más de los determinados en la Ley de Seguridad Ciudadana y del Estado, los siguientes:

- a) **Solidaridad**, apoya con su gestión, la acción de los demás actores que contribuyen al logro de la seguridad;
- b) **Realismo**, ajusta sus expectativas y ofertas a lo razonablemente alcanzable;
- c) **Regularidad**, la participación de los actores debe ser constante y no mientras se solucionan los problemas de convivencia y seguridad;
- d) **Carácter Propositivo**, presenta alternativas a las acciones que por cualquier razón no puedan ejecutarse;
- e) **Carácter Argumental**, las decisiones deben sustentarse en propuestas basadas en la realidad de los hechos y debidamente consensuadas, más que de una fuerza amenazante u hostil;
- f) **Transparencia**, sus acciones serán públicas y debidamente informadas a la ciudadanía;
- g) **Pertinencia**, las decisiones serán adoptadas oportunamente y en base a la realidad local;
- h) **Eficacia**, las acciones tomadas en materia de seguridad ciudadana deben ser ágiles y oportunas;
- i) **Participación Ciudadana**, responsable, concertada, democrática de acuerdo a las capacidades de los

distintos sujetos partícipes de las acciones de seguridad;

- j) **Preventiva**, es decir que tendrá que adelantarse a la ocurrencia de incidentes delincuenciales.

**CAPITULO II**

**De las atribuciones**

**Art. 3.-** Compete al Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Santa Rosa, lo siguiente:

- a) Elaborar el Diagnostico de Seguridad Ciudadana del Cantón;
- b) Colaborar con la elaboración y actualización de la encuesta de victimización y Percepción de Inseguridad del cantón;
- c) Elaborar y proponer el plan de seguridad ciudadana de acuerdo a lo que establece los principios del Art. 2.
- d) Ejecutar los planes, programa, proyectos y campañas de seguridad y prevención participativa ;
- e) Concertar, organizar, planificar, controlar y evaluar los planes integrales de seguridad ciudadana en el cantón;
- f) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo en el cantón, aplicando los principios determinados en la Ley y la presente ORDENANZA;
- g) Proponer ordenanzas para la aplicación de las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el Consejo de seguridad Ciudadana del Cantón
- h) Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento;
- i) Fomentar la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.

**Art. 4.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Santa Rosa, para la implementación del Plan de Seguridad y Prevención Participativa, adoptará las siguientes medidas:

- a) Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana local;
- b) Generar espacios de confianza interinstitucional y Coordinar los planes, programas, proyectos y campañas de seguridad con todos los actores involucrados en materia de seguridad;
- c) Gestión de recursos en los ámbitos local, nacional e internacional necesarios para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteados en los planes de seguridad ciudadana cantonal;

- d) Buscar la capacitación permanente de los recursos humanos locales para garantizar la profesionalización de quienes desarrollan acciones en el ámbito de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia;
- e) Desarrollar sistemas de información situacional para el monitoreo y evaluación de acciones y de comunicación con la ciudadanía;
- f) Desarrollar campañas permanentes de capacitación para la prevención de la violencia en todas sus manifestaciones a fin de garantizar la eficaz participación de los ciudadanos en las políticas de seguridad;
- g) Evaluar permanentemente los procesos y retroalimentación de las experiencias aplicadas en el ámbito de seguridad ciudadana.
- n) Presidentes/as de las Cámaras de Comercio, y de la construcción;
- o) Juez/a Séptimo de Garantías Penales de El Oro en Santa Rosa;
- p) A los fiscales del cantón.
- q) El Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa.

**Art. 7.-** Cada miembro de la Asamblea General de Autoridades del cantón, en el caso de no poder asistir a las reuniones convocadas, delegará por escrito a la persona que actuará en su representación. La nominación y representación en el comité es institucional y no personal.

**Art. 8.-** La Asamblea General de Autoridades tendrá sesiones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuando la situación así lo amerite o por decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, las sesiones se realizarán previa convocatoria del Presidente del Consejo realizada por lo menos con tres días de anticipación.

**Art. 9.-** El quórum para las sesiones de la Asamblea será la mayoría simple, es decir la mitad más uno. En caso de no contarse con el quórum necesario, se esperará un lapso de diez minutos de persistir la inasistencia, la sesión se instalará con los miembros asistentes, las decisiones así adoptadas serán válidas y de cumplimiento y acatamiento obligatorio para todo el Consejo de Seguridad Ciudadana.

**Art. 10.-** Las decisiones de la Asamblea se adoptarán mediante votación nominal y con la mayoría simple de los asistentes.

**Art. 11.-** En caso de registrarse empate en la votación, el voto del Presidente/a será dirimente.

**Art. 12.- Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:**

- a) Conocer, discutir y aprobar las Políticas locales, diagnóstico, planes, programas y proyectos en el campo de seguridad ciudadana.
- b) Coordinar con los Consejos de Seguridad Ciudadana Provincial, facultándole al Presidente del Consejo Directivo, para la gestión de la seguridad ciudadana.

**Art. 13.- Funciones del Presidente:**

El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa en su calidad de Presidente de la Asamblea, del Comité Directivo y del Comité Asesor del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana tendrá las siguientes funciones:

- a) Presidir las sesiones de Asamblea General, Comité Directivo y Comité Asesor del Consejo de Seguridad Ciudadana y disponer a la Dirección Ejecutiva realizar las respectivas convocatorias;
- b) Coordinar con el Director Ejecutivo la elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos para alcanzar los objetivos del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana;

### CAPITULO III

#### Estructura, Organización y Funcionamiento

##### Estructura:

**Art. 5.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Santa Rosa, estará constituido por los siguientes organismos: Asamblea General de Autoridades, Comité Directivo, Comité Asesor y Comité Ejecutivo.

**Art.6.-** El Consejo Cantonal de seguridad Ciudadana del cantón, es el máximo organismo de decisión en materia de seguridad y se constituye por los siguientes miembros:

- a) El/la Alcalde/sa del Cantón que lo presidirá;
- b) El Jefe/a Político del Cantón; como vicepresidente
- c) El Jefe/a del Comando Sectorial de Policía de Santa Rosa;
- d) El Comandante del Fuerte Militar Santa Rosa;
- e) El Presidente de la Asociación de Periodistas del cantón;
- f) Los/as Presidentes/as de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Cantón;
- g) El Presidente/a de la Unión Nacional de Educadores, Núcleo Santa Rosa;
- h) El Jefe del Área de Salud No.5 de Santa Rosa;
- i) El/a Jefe/a del Cuerpo de Bomberos;
- j) El/a representante del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- k) El coordinador del Equipo Integrado de Supervisión Educativa de Santa Rosa;
- l) El Párroco del cantón;
- m) El Secretario General de la Federación de Barrios Suburbanos del cantón;

- c) Ser el Vocero oficial del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, sin perjuicio de la facultad similar que tiene el **Director** Ejecutivo en el ámbito de su competencia;
- d) Suscribir con el **Director** Ejecutivo las Actas de Asamblea, Comité Directivo y Comité Asesor;
- e) Gestionar ante los organismos competentes la obtención de recursos para la consecución de los objetivos del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana.

**Art. 14.- Conforman el Comité Directivo:**

- a) El/a Alcalde/sa del Cantón, quien lo presidirá;
- b) El/a Jefe/a Político, como vicepresidente/a;
- c) El Comandante del Fuerte Militar Santa Rosa,
- d) El Coordinador de Equipo Integrado de Supervisión Educativa de Santa Rosa;
- e) El Presidente de las Juntas Parroquiales del cantón;
- f) El Jefe del Comando Sectorial de Policía de Santa Rosa;
- g) El Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa.
- h) El Jefe del Cuerpo de Bomberos.

**Art. 15.-** El Comité Directivo sesionará obligatoriamente en forma trimestral de manera ordinaria y extraordinaria cuando el caso lo requiera, previa convocatoria de su Presidente/a o a solicitud de las dos terceras partes de sus miembros. La convocatoria se efectuará por lo menos con 48 horas de anticipación.

**Art. 16.-** El quórum para las reuniones del Comité Directivo, será la mitad más uno del número de sus integrantes y para las resoluciones la mitad más uno del número de los asistentes. Cada miembro en el caso de no poder asistir a las reuniones nominará por escrito a su delegado, la nominación y representación en el Consejo Directivo es institucional y no personal.

**Art. 17.-** Los miembros del Comité Directivo de Seguridad tendrán derecho a voz y voto en todas las sesiones. En caso de empate el voto de sus Presidente/a tendrá la calidad de dirimente.

De no existir el quórum correspondiente a la hora de la convocatoria, el Comité se reunirá 15 minutos después con el número de miembros que estuvieren presentes, particularidad que se dejará constancia en la convocatoria de las sesiones ordinarias o extraordinarias.

**Art. 18.- Son funciones del Comité Directivo, las siguientes:**

- a) Organizar y ejecutar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter

preventivo, los principios determinados en la Ley y la presente ordenanza;

- b) Proponer ordenanzas para la aplicación de las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el sistema de seguridad ciudadana en el cantón;
- c) Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento;
- d) Fomentar la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional;
- e) Las demás establecidas en la ley y la presente ordenanza.
- f) Conocer la Proforma Presupuestaria presentada por el Director Ejecutivo

**Art. 19.- Las funciones del Presidente del Comité Directivo de la Asamblea son las siguientes:**

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Consejos;
- b) Representar a la institución en las reuniones interinstitucionales siendo responsable de lograr la armonía y colaboración de los diferentes miembros del Consejo;
- c) Coordinar con el/a Director/a Ejecutivo/a y las instancias que conforman el Consejo, las acciones a desarrollarse y colaborar en la elaboración de las propuestas y planes de seguridad ciudadana local;
- d) Formular la convocatoria a las Asambleas y sesiones de los Consejos
- e) Formular el orden del día de las sesiones;
- f) Instalar y clausurar las sesiones;
- g) Suscribir conjuntamente con el Director Ejecutivo, las actas de las sesiones de las Asambleas y Consejos;
- h) Implementar el sistema parlamentario en las sesiones de los Consejos de Seguridad Ciudadana.

**Art. 20.-** El Comité Directivo presentará los proyectos de Ordenanza, y /o reglamentos al Concejo Cantonal del Gobierno Municipal para su aprobación, de acuerdo a los planes de prevención diseñados para el cantón Santa Rosa.

**COMITÉ ASESOR**

**Art. 21.- Conforman el Comité Asesor:**

- a) El/a Alcalde/sa del cantón quien lo presidirá;
- b) El Jefe/a Político , como vicepresidente
- c) El Comandante del Fuerte Militar santa Rosa;

- d) El Jefe del Comando Sectorial de Policía de Santa Rosa;
- e) El Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa.

**Art. 22.- Son funciones del Comité Asesor, las siguientes:**

- a) Prestar el asesoramiento al Alcalde en materia de seguridad;
- b) Analizar las propuestas del Comité Directivo en materia de seguridad ciudadana;
- c) Coordinación para la ejecución de los planes de seguridad ciudadana;
- d) Este comité sesionará trimestralmente, dirigido por el señor Presidente o a su vez por el Director Ejecutivo.

**COMITÉ EJECUTIVO**

**Art. 23.-** El responsable de este comité es el Director Ejecutivo, que será nombrado de acuerdo a las disposiciones del **COOTAD**, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por un período igual.

**Art. 24.-** El Director Ejecutivo le corresponde ejercer las atribuciones que determinan la ley y la presente ordenanza.

**Art. 25.-** El Director Ejecutivo será un profesional con título académico, con conocimiento de seguridad.

**Art. 26.- Son funciones del Director Ejecutivo, las siguientes:**

- a) Representar legalmente al Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón Santa Rosa;
- b) Ejecutar las disposiciones emanadas desde: la Asamblea General y el Comité Directivo;
- c) Elaborar planes, programas y proyectos para ponerlos a conocimiento del Comité Directivo;
- d) Asistir a las reuniones de la Asamblea General, Comité Directivo y Comité Asesor con voz informativa, sin derecho a voto y actuará como Secretario;
- e) Elaborar las actas de la Asamblea General, de las sesiones del Comité Directivo y Comité Asesor, suscribirlas con el Presidente y ser su custodio;
- f) Llevar la correspondencia oficial del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, así como las comunicaciones que envié la misma y firmarlas;
- g) Certificar los documentos enviados por el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana;

- h) Administrar los recursos humanos que laboren en el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana;
- i) Presentar los informes de actividades al Comité Directivo y a la Asamblea General para su conocimiento y resolución;
- j) Poner a disposición del Comité Directivo, los archivos y la información contable para su revisión, cuando lo soliciten;
- k) Coordinar conjuntamente con el Comité Directivo la ejecución de las políticas públicas, los planes, programas y proyectos con los responsables a ejecutarlas;
- l) Las demás que señale el Directorio

**Capítulo IV**

**Administración y Financiamiento**

**Art. 27.-** Los recursos del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana se constituyen por:

- a) Los aportes con los que contribuya cada uno de los órganos y entidades que conforman la Asamblea General; y el Comité Directivo;
- b) Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central y Municipal;
- c) Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los programas de desarrollo social y planes de prevención delincencial;
- d) Los recursos provenientes de proyectos de investigación o intervención nacionales e internacionales;
- e) Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título, que serán aceptadas por el Comité Directivo;

**Art. 28.-**

- 1) **DE LA TASA DE SERVICIOS PARA LA PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA:** Establecese la tasa con la que el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa, recuperará el costo de los servicios para la protección, seguridad y convivencia ciudadana en el cantón Santa Rosa, la misma que constituye el pago mensual de una contribución económica para el financiamiento de las actividades en beneficio de la seguridad ciudadana en el cantón Santa Rosa.
- 2) **HECHO GENERADOR:** El hecho generador constituye la prestación de los servicios de supervigilancia, equipamiento y producción de información sobre las acciones destinadas a la

seguridad ciudadana, brindado por el Consejo de Seguridad Ciudadana en el Cantón Santa Rosa.

- 3) **PLAZOS PARA EL PAGO:** El plazo para el pago de la tasa para la protección, seguridad y convivencia ciudadana será mensual, trimestral, semestral o anual. El incumplimiento a esta norma generará los intereses previstos en el código tributario.
- 4) **SUJETO ACTIVO:** El ente acreedor de la tasa es el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa.
- 5) **SUJETO PASIVO:** Son sujetos pasivos de la tasa para la protección, seguridad y convivencia ciudadana, todas las personas naturales y jurídicas, sociedades de hecho que sean propietarios de predios urbanos y todas las personas naturales y jurídicas, sociedades de hecho y propietarios de negocios individuales, nacionales o extranjeros domiciliados en el cantón Santa Rosa que consten en el catastro de patente municipal.
- 6) **TARIFA:** La tarifa de la tasa será diferenciada de acuerdo a la capacidad económica del contribuyente. Para su determinación se tomará en cuenta los siguientes referentes; este cálculo se lo hará en forma mensual.

(a) Para los propietarios de predios urbanos:

RANGOS		TASA
DESDE	HASTA	
0.00	6.600,00	0.00
6.600,01	8.000,00	1.00
8.000,01	16.000,00	1.50
16.000,01	32.000,00	2.00
32.000,01	64.000,00	2.50
64.000,01	128.000,00	3.00
128.000,01	256.000,00	3.50
256.000,01	512.000,00	4.00
512.000,01	ADELANTE	4.50

- (b) Para las personas naturales o jurídicas incluidas en el catastro de Patentes Municipales. Este pago será una vez al año.

RANGOS		TASA
DESDE	HASTA	
0.00	2.000,00	0.50
2.001,00	4.000,00	1.00
4.001,00	8.000,00	1.50
8.001,00	16.000,00	2.00
16.001,00	32.000,00	2.50
32.001,00	64.000,00	3.00
64.001,00	128.000,00	3.50
128.001,00	256.000,00	4.00
256.001,00	512.000,00	4.50
512.000,00	ADELANTE	5,00

Cuando ocurran variaciones en el avalúo anual o cambio en el régimen de patentes, por resolución del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa se autorizarán las

variaciones necesarias a las tarifas de la tasa señalada de este artículo.

**EXENCIONES:** Están exonerados del pago de la tasa para cubrir los servicios para la protección, seguridad y convivencia ciudadana, las personas que justifiquen esta situación con la presentación del certificado o carnet correspondiente otorgado por el Consejo Nacional de Discapacidades, CONADIS, siempre que no tengan más de un inmueble para los obligados al pago por ser propietarios de predios urbanos, y para aquellos que estén obligados al pago por pertenecer al catastro de patentes siempre que no estén obligados a llevar contabilidad y efectúen su actividad económica con un capital de hasta 2.000 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Así mismo no están sujetos al pago de la tasa para cubrir los servicios para la protección, seguridad y convivencia ciudadana, los padres, madres o representantes legales que tengan bajo su responsabilidad y/o dependencia económica a una persona con discapacidad, bajo las mismas condiciones y requisitos referidos en el párrafo anterior.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa otorgará el apoyo económico para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana hasta que éste cuente con sus propios recursos, de conformidad al presupuesto referencial elaborado por el Comité Directivo de Seguridad Ciudadana.

**SEGUNDA.-** Los adultos mayores cancelarán el cincuenta por ciento (50%) de la Tasa para la Protección, Seguridad y Convivencia Ciudadana, y para ello se tomará en cuenta los requisitos que la Ley determina para el efecto.

**TERCERA:** Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se antepongan a este cuerpo legal.

**CUARTA:** Las personas que paguen la tasa para el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana en los predios urbanos ya no pagarán dicha tasa en el pago de patentes municipales.

**Art. 29.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, y publicación en la gaceta oficial, en el dominio web del Gobierno Municipal y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones de la I. Municipalidad del cantón Santa Rosa a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil once.

f.) Ing. Clemente E. Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa.

f.) Sr. Jorge Mendoza González, Secretario del GAD- M.

Jorge Mendoza González, SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ROSA

**CERTIFICO:**

Que el Concejo Municipal del cantón Santa Rosa conoció y aprobó la ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SANTA ROSA PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR, en las sesiones ordinarias del dieciséis (16) y veintidós (22) de diciembre de dos mil once, en primera y segunda instancia respectivamente.//

Santa Rosa, 26 de diciembre de 2011

f.) Sr. Jorge Mendoza González, Secretario General del GAD-M.

**SECRETARIA:** Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del Sr. Alcalde para su sanción, la presente ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SANTA ROSA PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Santa Rosa, a 26 de diciembre de 2011

f.) Sr. Jorge Mendoza González, Secretario General del GAD-M.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SANTA ROSA PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web del Gobierno Municipal y en el Registro Oficial.

Santa Rosa, 26 de diciembre de 2011.

f.) Ing. Clemente E. Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web del Gobierno Municipal y en el Registro Oficial de la presente "ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SANTA ROSA PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR", el Ingeniero Clemente Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil once. LO CERTIFICO.-

Santa Rosa, a 26 de diciembre de 2011

f.) Jorge A. Mendoza González, Secretario General del GAD-M.



# SUSCRÍBASE

## Al Registro Oficial Físico y Web

Av. 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER  
 Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835  
 Oficinas centrales y ventas: 2234 540  
 Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751  
 Distribución (Almacén): 2430 110  
 Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

Síguenos en:

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

facebook

twitter

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.